



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0191	Martes, 03 de Diciembre del 2019
Primer Periodo Ordinario		Segundo Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Pedro Martínez Flores

» Vicepresidente:

Dip. Alberto Adolfo Zamarripa Sandoval

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza

» Segunda Secretaria:

Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 09 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (SEDUVOT) Y A LA DIRECCION DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA ZACATECAS, PARA QUE HAGAN EFECTIVA LA APLICACION DEL CODIGO TERRITORIAL Y URBANO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS Y LA LEY DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS, TODOS SUS ARTICULOS TRANSITORIOS Y SU REGLAMENTO, CREANDO LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS O MANUALES OBLIGATORIOS GARANTIZANDO EL DERECHO DE VIA AL PEATON BAJO LOS PRINCIPIOS DE “MOVILIDAD JERARQUIZADA.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, RESPETUOSAMENTE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA PARA QUE INSTRUYA A LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA, PARA CONSIDERAR NUEVOS REACTIVOS PARA GENERAR INFORMACION ESTADISTICA EN MATERIA DE AUTISMO.



9.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACION DE MANDATO

10.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE ZACATECAS, Y DE LA LEY PARA LA PREVENCION SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- ASUNTOS GENERALES; Y

12.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

PEDRO MARTINEZ FLORES



2.- Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 09 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. **DIPUTADO PEDRO MARTÍNEZ FLORES**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS MA. **ISABEL TRUJILLO MEZA**, Y **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 22 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- *Lista de Asistencia.*
- 2.- *Declaración del Quórum Legal.*
- 3.- *Designación de una Comisión de Cortesía.*
- 4.- *Comparecencia del Ciudadano Secretario de Finanzas.*
- 5.- *Preguntas de los Ciudadanos Diputados, por bloques de cinco.*
- 6.- *Respuestas del Ciudadano Secretario de Finanzas, por bloques de cinco.*
- 7.- *Réplica de los Ciudadanos Diputados que formularon preguntas por bloques de cinco; y,*
- 8.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0156, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2019.**

ENSEGUIDA Y CONCLUIDAS LAS INTERVENCIONES DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, ASÍ COMO DEL **DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, JORGE MIRANDA CASTRO, SECRETARIO DE FINANZAS**, SE DIO CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO PARA ESE MISMO DÍA **09 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**; A LAS 16 HORAS CON 45 MINUTOS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zac.	Hacen entrega de su Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, debidamente aprobados por su respectivo Consejo Directivo.
02	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes de Resultados, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2018, de los Municipios de El Salvador, Jiménez del Teul, Saín Ato, Jerez, Zac.
03	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Informe de Resultados, derivados de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zac.
04	Presidencia Municipal de Juan Aldama, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura para enajenar bajo la modalidad de donación, un bien inmueble de su patrimonio para la construcción de un fraccionamiento denominado “San José de la Cañada”.
05	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Remiten resumen y copia certificada de las Actas de la Sesiones de Cabildo celebradas del día 27 de octubre al 20 de noviembre del 2019.



4.-Iniciativas:

4.1

Iniciativa con proyecto de Decreto para incluir como derecho de las y los zacatecanos la educación inicial y superior

**Dip. Pedro Martínez Flores,
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. LXIII Legislatura
del Estado de Zacatecas.
Presente.**

La que suscribe, **Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrante del Grupo Parlamentario del PT en la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

□ **Exposición de motivos.**

El 15 de mayo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa.

De manera enunciativa, más no limitativa, algunos de los principales cambios a la Constitución de nuestro país en materia de reforma educativa, fueron:

- Canceló la reforma educativa de 2013;
- Detuvo las afectaciones laborales y administrativas de las y los maestros;
- Reconoció a las profesoras y profesores como agentes de transformación social;
- Garantizó el derecho de los maestros y maestras a un sistema de formación integral, con actualización y capacitación continua;
- Sentó las bases para una carrera justa y equitativa para las profesoras y los profesores;
- Instauró evaluaciones diagnósticas para la mejora continua de la educación;
- Eliminó los efectos de la evaluación vinculados a la permanencia;
- Reinstaló a las y los docentes cesados con el reconocimiento pleno de sus derechos laborales;
- Eliminó las sanciones contrarias a los derechos laborales de las maestras y los maestros.
- Otorgó expresamente la rectoría de la educación al Estado, señalando que ésta deberá ser obligatoria, universal, pública, gratuita y laica;
- Estableció los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;
- Reconoció la contribución el derecho de los profesores a su formación, capacitación, actualización y evaluaciones diagnósticas;
- Estableció que la evaluación es diagnóstica y elimina el carácter punitivo;



- Creó el Sistema para la Carrera de las y los maestros, el cual estará bajo el mando de la Federación en coordinación con las entidades federativas;
- Eliminó el INEE y en su lugar se estableció el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación (en sustitución del Sistema de Evaluación Docente), el cual está coordinado por un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión, de gestión, con personalidad jurídica, patrimonio propio y no sectorizado.
- Previó el fortalecimiento de las escuelas normales y las instituciones públicas de formación docente;
- Consideró que los planteles educativos tuvieran infraestructura, material, mantenimiento y condiciones dignas que contribuyeran a mejorar la educación;
- Ordenó que entre los contenidos de la educación deberían estar la Literacidad, entendida ésta como la capacidad de recibir y analizar información, mediante la lectura, dentro de un contexto determinado;
- Cambió el término integridad de la familia, por el de integridad de las familias, como una forma de reconocer la diversidad en el concepto de familia (biparental, monoparental, homosexual, etcétera);
- Estableció el derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.
- Reconoció que la educación se regiría bajo criterios de equidad. De esta manera se buscarán combatir las desigualdades que prevalecen en el sistema educativo actual, para lo que se deberán instrumentar políticas para impulsar a las escuelas de alta marginación y a los estudiantes en situación de vulnerabilidad social;
- Previó la educación para adultos;
- Estableció que, en las comunidades indígenas, se impartiría educación plurilingüe e intercultural;
- Incluyó el conocimiento de las ciencias y humanidades, la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras; y
- Mandató que la educación sería inclusiva, es decir, que debía tomar en cuenta diversas capacidades, circunstancias y necesidades de aprendizaje; intercultural, para promover la convivencia entre personas y comunidades; integral, o sea, que educara para la vida; y de excelencia, definida ésta como el mejoramiento integral y constante que promueva el máximo logro de aprendizaje de los educandos para el desarrollo de su pensamiento crítico.

Además de lo anterior, y para fines y objetivos que pretende esta Iniciativa, la reforma educativa de este año, también consideró prioriza el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación de los servicios educativos; estableció que la educación se basaría en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva y, además, incorporó el concepto de educación inicial e hizo obligatoria la educación superior.

No olvidemos que la *Encuesta Intercensal 2015* del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que en Zacatecas el grado promedio de escolaridad de la población de 15 años y más es de 8.6, lo que equivale a poco más de segundo año de secundaria. Lo que contrasta con el promedio nacional que en ese año era de 9.2, lo que significa un poco más de la secundaria concluida.

La misma encuesta también señaló que en nuestro estado, de cada 100 personas de 15 años y más, 4.9 no tenían ningún grado de escolaridad; 63.5 contaban con la educación básica terminada; 16.4 concluyeron su educación media superior y; 15 habían terminado la educación superior.



Esto evidencia lo mucho que aún debemos hacer en nuestro Estado en el ámbito educativo. Con un grado promedio de secundaria, los ciudadanos y ciudadanas de la entidad, quedan atrapados en la marginación y las clases sociales permanecen estancadas porque nada cambia dentro de la construcción social, y es de todos sabido que la educación está a la vanguardia en términos de su contribución para solucionar problemas futuros en todos los aspectos.

Por eso, para el Estado de Zacatecas, la educación inicial significaría una posibilidad real de incentivar la movilidad social y un potencial de desarrollo de nuestra entidad en todos los ámbitos.

De igual forma, mención especial merece la educación superior, pues estamos en la etapa llamada sociedad del conocimiento, donde el saber generado a partir de elevadas inversiones en educación superior, ciencia y tecnología, repercute en la economía, en la política global y, en el índice de desarrollo humano, esto por un lado; y por el otro, no debemos pasar por alto que marginar a los jóvenes y negarles el acceso de ingresar a la educación superior, no sólo es un crimen, sino que orilla a este sector a estar a merced de cometer conductas antisociales y enrolarse en actividades delictivas. Un dato alarmante para Zacatecas que no puede soslayarse, es que actualmente de cada 10 jóvenes que desean ingresar a la UAZ únicamente 3 son aceptados, ¿Qué pasa con los otros 7?

Es necesario garantizar el derecho humano a la educación y priorizar el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos en la entidad.

Por ende, el día de hoy someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta, consistente en hacer modificaciones al texto constitucional de nuestra entidad, en su artículo 27, con el objetivo de armonizar el referido artículo de nuestra Constitución, con los cambios más recientes que se hicieron a la Constitución General de la República en materia educativa. De esta manera, se propone introducir que toda persona en Zacatecas tiene derecho a la educación, que será obligatoria en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

En este orden de ideas, corresponderá al Estado la rectoría de la educación y la impartida por éste, además de ser obligatoria, tendrá el carácter de universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. El gobierno de la entidad, en coordinación con el Gobierno de la República y de los municipios, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

La educación inicial, será un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Se priorizará el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Además, también se propone con esta reforma que el sistema educativo estatal deberá formar a los alumnos para que sus vidas se orienten por los conceptos de: justicia, democracia, respeto al Estado de Derecho, promoción y respeto de los derechos humanos, la legalidad y la igualdad sustantiva, y se deberá fomentar en ellos, la cultura de la legalidad y la cultura de la paz, a fin de que los educandos erradiquen toda clase de violencia y aprendan a vivir en armonía.

Esta propuesta es consecuente con la cosmovisión de que el tema educativo, para Zacatecas y para nuestro país, es de la mayor trascendencia para construir una sociedad más justa e igualitaria, al tiempo de edificar un país más próspero y armonioso.

De igual modo, este planteamiento es congruente y acata el mandato constitucional del referido Decreto de reforma educativa publicado el 15 de mayo de este 2019, ya que en el artículo octavo transitorio señala, a la letra que: *“Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto”*.



En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.**

Artículo Único: Se reforma el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 27

Toda persona tiene derecho a la educación, que será obligatoria en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de ser obligatoria tendrá el carácter de universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. El gobierno de la entidad, en coordinación con el Gobierno de la República y de los municipios, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

La educación inicial será un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Se priorizará el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

La educación que se imparta en el Estado, en todos sus grados y niveles, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el amor a la Patria y el respeto a los derechos humanos y la conciencia de solidaridad nacional e internacional, en la independencia y la justicia. Asimismo, formará en el educando hábitos, costumbres, comportamientos, actitudes y valores que propicien la convivencia pacífica y exalten la libertad como herramienta de lucha contra los privilegios injustos, consoliden la democracia como sistema de vida y fuente legítima de la voluntad soberana del Pueblo, promuevan la justa distribución de los bienes y los servicios entre todos los habitantes, desarrollen los conocimientos y destrezas de la población y contribuyan al surgimiento de una sociedad mejor en todos los órdenes.

El sistema educativo estatal formará a los alumnos para que sus vidas se orienten por los conceptos de: justicia, democracia, respeto al Estado de Derecho, **promoción y respeto de los derechos humanos, la legalidad y la igualdad sustantiva. Fomentará en ellos, la cultura de la legalidad y la cultura de la paz.** Facilitará el conocimiento de los valores de la paz para lograr el entendimiento y la concordia entre los seres humanos, el respeto, la tolerancia y el diálogo; difundirá como métodos de solución de conflictos: la negociación, la conciliación y la mediación, a fin de que los educandos erradiquen toda clase de violencia y aprendan a vivir en **armonía.**

Toda persona tiene el derecho al acceso a la ciencia, la tecnología y la innovación. El Estado lo garantizará.

Las universidades públicas e instituciones estatales de educación superior tienen derecho a recibir del Estado un subsidio anual, para el cumplimiento de sus fines.

La ley establecerá las bases que regulen la prestación del servicio educativo.

Texto vigente del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas	Texto propuesto
<p>Artículo 27</p> <p>Toda persona tiene derecho a la educación, que será obligatoria en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior.</p>	<p>Artículo 27</p> <p>Toda persona tiene derecho a la educación, que será obligatoria en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.</p> <p>Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de ser</p>

<p>La educación que se imparta en el Estado, en todos sus grados y niveles, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el amor a la Patria y el respeto a los derechos humanos y la conciencia de solidaridad nacional e internacional, en la independencia y la justicia. Asimismo, formará en el educando hábitos, costumbres, comportamientos, actitudes y valores que propicien la convivencia pacífica y exalten la libertad como herramienta de lucha contra los privilegios injustos, consoliden la democracia como sistema de vida y fuente legítima de la voluntad soberana del Pueblo, promuevan la justa distribución de los bienes y los servicios entre todos los habitantes, desarrollen los conocimientos y destrezas de la población y contribuyan al surgimiento de una sociedad mejor en todos los órdenes.</p> <p>El sistema educativo estatal formará a los alumnos para que sus vidas se orienten por los conceptos de: justicia, democracia, respeto al Estado de Derecho y respeto a los derechos humanos. Fomentará en ellos, la cultura de la legalidad y la cultura de la paz. Facilitará el conocimiento de los valores de la paz para lograr el entendimiento y la concordia entre los seres humanos, el respeto, la tolerancia y el diálogo; difundirá como métodos de solución de conflictos: la negociación, la conciliación y la mediación, a fin de que los educandos erradiquen toda clase de violencia y aprendan a vivir en paz.</p>	<p>obligatoria tendrá el carácter de universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. El gobierno de la entidad, en coordinación con el Gobierno de la República y de los municipios, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.</p> <p>La educación inicial será un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Se priorizará el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.</p> <p>La educación que se imparta en el Estado, en todos sus grados y niveles, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el amor a la Patria y el respeto a los derechos humanos y la conciencia de solidaridad nacional e internacional, en la independencia y la justicia. Asimismo, formará en el educando hábitos, costumbres, comportamientos, actitudes y valores que propicien la convivencia pacífica y exalten la libertad como herramienta de lucha contra los privilegios injustos, consoliden la democracia como sistema de vida y fuente legítima de la voluntad soberana del Pueblo, promuevan la justa distribución de los bienes y los servicios entre todos los habitantes, desarrollen los conocimientos y destrezas de la población y contribuyan al surgimiento de una sociedad mejor en todos los órdenes.</p> <p>El sistema educativo estatal formará a los alumnos para que sus vidas se orienten por los conceptos de: justicia, democracia, respeto al Estado de Derecho, promoción y respeto de los derechos humanos, la legalidad y la igualdad sustantiva. Fomentará en ellos, la cultura de la legalidad y la cultura de la paz. Facilitará el conocimiento de los valores de la paz para lograr el entendimiento y la concordia entre los seres humanos, el respeto, la tolerancia y el diálogo; difundirá como métodos de solución de conflictos: la negociación, la conciliación y la mediación, a fin de que los educandos erradiquen toda clase de violencia y aprendan a vivir en armonía.</p> <p>Toda persona tiene el derecho al acceso a la ciencia, la tecnología y la innovación. El Estado lo garantizará.</p> <p>Las universidades públicas e instituciones estatales de educación superior tienen derecho a recibir del Estado un subsidio anual, para el cumplimiento de sus fines.</p>
---	---

<p>Toda persona tiene el derecho al acceso a la ciencia, la tecnología y la innovación. El Estado lo garantizará.</p> <p>Las universidades públicas e instituciones estatales de educación superior tienen derecho a recibir del Estado un subsidio anual, para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>La ley establecerá las bases que regulen la prestación del servicio educativo.</p>	<p>La ley establecerá las bases que regulen la prestación del servicio educativo.</p>
---	---

Transitorios

Primero.- El presente Decreto se deberá publicar en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Las disposiciones del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Suscribe

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Zacatecas, Zac., a 3 de diciembre de 2019.



4.2

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputada **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La planificación familiar es el derecho de toda persona a decidir de manera libre y responsable, sobre el número de hijos y el momento en que los tendrá; así como a recibir información sobre el tema y los servicios necesarios. Este derecho es independiente del sexo, la preferencia sexual, edad y el estado social o legal de las personas.¹

Lo descrito en el párrafo anterior se encuentra consagrado en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.”, en este sentido, es una responsabilidad del Estado Mexicano la formación de una política de planeación familiar en la que se garantice a plenitud lo establecido en el artículo en comenté.

La planificación familiar es un tema de salud pública, debido a las implicaciones que se generan a partir de su sí y no implementación, de acuerdo a investigaciones de la Organización Mundial de la Salud la planificación permite los siguientes beneficios²:

Prevención de los riesgos para la salud relacionados con el embarazo en las mujeres

La planificación familiar permite espaciar los embarazos y puede posponerlos en las jóvenes que tienen mayor riesgo de morir por causa de la procreación prematura, lo cual disminuye la mortalidad materna. Evita

¹ Véase: <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/planificacion-familiar>

² Véase: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/family-planning-contraception>



los embarazos no deseados, incluidos los de mujeres de más edad, para quienes los riesgos ligados al embarazo son mayores. Permite además que las mujeres decidan el número de hijos que desean tener, ya que se ha comprobado que las mujeres que tienen más de cuatro hijos se enfrentan a un riesgo mayor de muerte materna.

Reducción de la mortalidad infantil

La planificación familiar puede evitar los embarazos muy cercanos entre sí y en un momento inoportuno, que contribuyen a causar algunas de las tasas de mortalidad infantil más elevadas del mundo. Las criaturas cuya madre muere a causa del parto también tienen un riesgo mayor de morir o enfermar.

Prevención de la infección por el VIH

La planificación familiar disminuye el riesgo de que las mujeres infectadas por el VIH se embaracen sin desearlo, lo que da como resultado una disminución del número de criaturas infectadas y huérfanas. Además, los condones masculinos y femeninos brindan una protección doble: contra el embarazo no deseado y contra las infecciones de transmisión sexual, en especial la causada por el VIH.

Poder de decisión y una mejor educación

La planificación familiar permite que las personas tomen decisiones bien fundamentadas con relación a su salud sexual y reproductiva. Brinda además la oportunidad de que las mujeres mejoren su educación y puedan participar más en la vida pública, en especial bajo la forma de empleo remunerado en empresas que no sean de carácter familiar. Tener una familia pequeña propicia que los padres dediquen más tiempo a cada hijo. Los niños que tienen pocos hermanos tienden a permanecer más años en la escuela que los que tienen muchos.

Disminución del embarazo de adolescentes

Las adolescentes que se embarazan tienen más probabilidades de dar a luz un niño con peso bajo al nacer. Los hijos de las adolescentes presentan tasas más elevadas de mortalidad neonatal. Muchas adolescentes que se embarazan tienen que dejar la escuela, lo cual tiene consecuencias a largo plazo para ellas personalmente, para sus familias y para la comunidad.

Menor crecimiento de la población



La planificación familiar es la clave para aminorar el crecimiento insostenible de la población y los efectos negativos que este acarrea sobre la economía, el medio ambiente y los esfuerzos nacionales y regionales por alcanzar el desarrollo.

En este orden de ideas, uno de los sectores poblacionales que requiere mayor atención en este tema son los adolescentes, debido a la vulnerabilidad que experimentan en su transición de la niñez a la juventud, con cambios físicos y emocionales requiriendo el apoyo de la familia y de la sociedad en general.

El embarazo adolescente es, en la actualidad, uno de los problemas de salud pública más lacerantes de la comunidad mundial y, desgraciadamente, México ocupa los primeros puestos en este tema; produciendo riesgos sociales como: aumento poblacional, deserción escolar, desempleo o empleos mal remunerados para los jóvenes padres, muerte materna y enfermedades de transmisión sexual.

Un embarazo en esta etapa tiene consecuencias negativas para la salud tanto de la madre como del bebe, presentando en un gran porcentaje mortalidad y morbilidad infantil complicaciones obstétricas y riesgos posteriores al parto. Asimismo, estudios han demostrado la afectación del desarrollo psicosocial de los jóvenes, afectaciones en sus oportunidades de vida, educacional y laboral; a nivel sociedad el embarazo adolescente también tiene consecuencias como la ampliación de las brechas de género y desigualdad, y reproducen los círculos intergeneracionales de la pobreza.

La juventud es un sector fundamental en la estructura social pues representa el presente y futuro de toda sociedad, siendo además una parte medular del desarrollo del Estado. A nivel mundial, el sector de la juventud es el más abundante en comparación con otros grupos poblacionales, por lo tanto, es la figura social más influyente y el motor de las economías nacionales del mundo. De acuerdo con cifras de la estrategia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), titulado: *Para la juventud 2014-2017*; más del 60 por ciento de la población de los países pertenecientes al PNUD, son jóvenes entre 15 y 24 años.³

En México, de acuerdo a los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el índice de la población joven entre 15 a 29 años, ascendió a 30.6 millones, lo que representa una cuarta parte de los habitantes a nivel nacional. Del total de los jóvenes; el 35 por ciento tienen entre 15 a 19 años; el 34.8 por ciento entre 20 a 24 años y el 30.1 por ciento están entre los 25 y 29 años de edad.⁴

³ Estrategia del PNUD para la juventud 2014-2017. PNUD, 2014, [en línea], consultado: 24 de octubre de 2018, disponible en: <http://www.undp.org/content/dam/undp/library/Democratic%20Governance/Youth/UNDP-Youth-Strategy-2014-2017-SP.pdf>

⁴ Encuesta Intercensal 2015. INEGI, 2015, [en línea], consultado: 24 de octubre de 2018, disponible en: file:///C:/Users/alonso.pena/Downloads/20151208_INEGI_EncuestaIntercensal2015.pdf

En Zacatecas existen 493 mil 409 jóvenes entre 12 y 29 años representando el 31.2 por ciento de la población estatal siendo el sector de la sociedad más abundante, asimismo, del total de jóvenes que hay en la entidad el 35.6 por ciento tiene al menos un hijo.⁵

Queda de manifiesto que el sector poblacional de los jóvenes en nuestra estructura social representa el de mayor población, por ello es fundamental que el Estado garantice políticas públicas que atiendan las problemáticas que amenazan su desarrollo. Aunado a estos datos, El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) presenta cifras alarmantes para la población juvenil en el país, con relación al embarazo adolescente, en donde se muestra que esta problemática ha ido en aumento en los últimos años.

De acuerdo al Informe Anual 2018 de la UNICEF, México es el país miembro con más adolescentes embarazadas, los datos son alarmantes, en el país existen 32.7 millones de mujeres madres de familia y 6 de cada 10 tienen alrededor de 14 años, lo que arroja la tasa de 77 embarazos por cada mil son de niñas y adolescentes.⁶

2 de cada 5 adolescentes con niveles educativos muy bajos, tuvieron un hijo nacido vivo o estuvieron embarazadas en 2015⁷, Coahuila, Chihuahua, Durango y Zacatecas son las entidades federativas con mayor porcentaje de adolescentes embarazadas⁸, 48.5 por ciento de los embarazos de adolescentes no fueron deseados o planeados⁹, lo que detalla la falta de una política de planeación familiar y de educación sexual.

De acuerdo al último informe de actividades del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GPEA), En Zacatecas el 8.4 por ciento de las adolescentes entre 12 y 19 años ya han procreado, lo que da una tasa de 14 de cada mil adolescentes ya han tenido un hijo, con una edad promedio de 11.1 años al momento de nacimiento de los bebés, cifra ligeramente superior al nivel nacional.¹⁰

Dentro de la entidad, los municipios que presentan una alta tasa de fecundidad en adolescentes son: trancoso con una tasa de 112.3 embarazos por cada mil mujeres jóvenes, Pánuco, con una tasa de 98.8 y Mazapil con 92.5 por cada mil jovencitas. (Ver Grafica 1)

Tasa de Fecundidad adolescente por municipio, Zacatecas.

⁵ Información relevante de la juventud en Zacatecas. IMJUVE. 2016, [en línea], consultado: 24 de octubre de 2018, disponible en: <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/informacion-relevante-de-la-juventud-en-zacatecas>

⁶ Véase: <https://unicef.org.mx/Informe2018/Informe-Anual-2018.pdf>

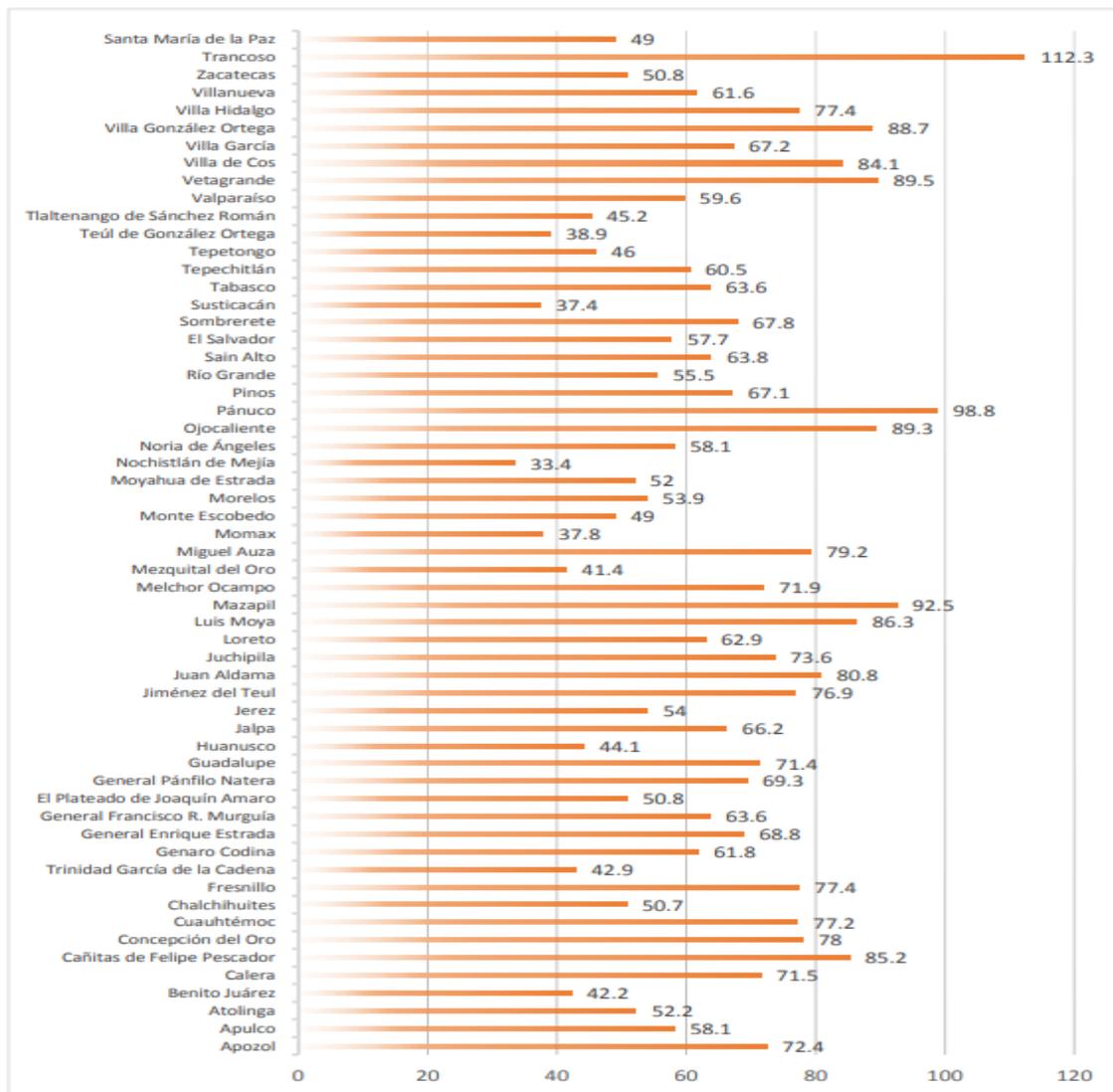
⁷ Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF México. 2016. Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015 – Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados 2015, Informe Final. Ciudad de México, México: Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF México

⁸ Véase: <https://www.inegi.org.mx/temas/natalidad/default.html#Publicaciones>

⁹ Véase: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf

¹⁰ Véase: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/466411/Informe2018_GEPEA_Zacatecas.pdf





FUENTE: CONAPO

El porcentaje de las jóvenes embarazadas arroja otro dato que detalla la problemática, no solo de salud pública, del embarazo adolescente como lo es la deserción escolar, por ejemplo, el 62 por ciento de las jóvenes que tuvieron hijos entre los 10 y 14 años el 62 por ciento contaba con secundaria incompleta, el 20 por ciento había completado la educación primaria y solo el 1 por ciento la educación secundaria.¹¹

Estos datos son muestra de la falta de una política de planeación familiar y de educación sexual en Zacatecas, por ello la entidad cuenta con índices altos en este rubro lo que va en detrimento del desarrollo humano de la juventud zacatecana, por tal motivo, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene a fin reformar el artículo 39 para facultar a los comités locales de salud para que en coordinación con la Secretaría de Educación y los G

¹¹Véase:[http://semujer.zacatecas.gob.mx/pdf/boletines/boletines%20pdf/PDF_de_boletines\(1\)/Bolet%C3%A Dn%2012%20Embarazo%20en%20mujeres%20adolescentes%20en%20Zacatecas.pdf](http://semujer.zacatecas.gob.mx/pdf/boletines/boletines%20pdf/PDF_de_boletines(1)/Bolet%C3%A Dn%2012%20Embarazo%20en%20mujeres%20adolescentes%20en%20Zacatecas.pdf)

gobiernos Municipales implementen estrategias para la entrega de preservativos, así como campañas informativas sobre educación sexual y planificación familiar.

En este sentido la presente va de la mano con la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes impulsada por el Gobierno Federal, que tiene por objetivo educir el número de embarazos en adolescentes en México con absoluto respeto a los derechos humanos, particularmente los derechos sexuales y reproductivos.

Como Mujer legisladora considero imprescindible que cualquier esfuerzo encaminado a disminuir el número de embarazos entre adolescentes debe ser una prioridad de todo gobierno, por ello, esta Ley cumple con eso, al otorgarle a las autoridades competentes la facultad para la implementación de soluciones.

El embarazo de una adolescente significa truncar su presente y futuro, ya que en la mayoría de los casos, como se ha demostrado en los datos citados en esta exposición de motivos, terminan su educación, se desvanecen sus perspectivas de trabajo y se multiplica su vulnerabilidad frente a la pobreza, la exclusión y la dependencia. Este tema que se ha convertido en un desafío mundial, en un problema nacional y una crisis local, por ello es fundamental la atención oportuna para disminuir los altos índices que Zacatecas mantiene en este tema.

Esta Ley busca; Contribuir al desarrollo humano y ampliar las oportunidades laborales y educativas de las y los adolescentes en la entidad; propiciar un entorno habilitante que favorezca las decisiones libres, responsables e informadas de las y los adolescentes sobre el ejercicio de su sexualidad y la prevención del embarazo; asegurar el acceso efectivo a los métodos anticonceptivos, incluyendo los reversibles de acción prolongada, para garantizar una elección libre e informada y la corresponsabilidad del varón en el ejercicio de la sexualidad e incrementar la demanda y calidad de la atención de los servicios de salud sexual reproductiva para adolescentes.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

ÚNICO.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 39 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 39.- Los comités locales de salud a que se refiere esta Ley promoverán que en las poblaciones y comunidades se impartan pláticas de orientación en materia de planificación familiar y educación sexual,



asimismo, garantizaran el suministro de preservativos en los centros de salud de la entidad, y en coordinación con la Secretaría de Educación y los Gobiernos Municipales efectuar acciones tendientes a facilitar la venta o entrega de dichos métodos anticonceptivos en lugares visibles al interior de las instalaciones de hoteles y moteles, establecimientos que vendan bebidas alcohólicas e instituciones educativas. Las instituciones de salud y educativas impulsaran campañas informativas en los distintos niveles educativos en materia de salud sexual que permitan a la comunidad estudiantes de todos los niveles tomar decisiones responsables respecto de su vida sexual.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 39. Los comités locales de salud a que se refiere esta Ley promoverán que en las poblaciones y comunidades se impartan pláticas de orientación en materia de planificación familiar y educación sexual. Las instituciones de salud y educativas brindarán al efecto el apoyo necesario.</p>	<p>Artículo 39.- Los comités locales de salud a que se refiere esta Ley promoverán que en las poblaciones y comunidades se impartan pláticas de orientación en materia de planificación familiar y educación sexual, asimismo, garantizaran el suministro de preservativos en los centros de salud de la entidad, y en coordinación con la Secretaría de Educación y los Gobiernos Municipales efectuar acciones tendientes a facilitar la venta o entrega de dichos métodos anticonceptivos en lugares visibles al interior de las instalaciones de hoteles y moteles, establecimientos que vendan bebidas alcohólicas e instituciones educativas. Las instituciones de salud y educativas impulsaran campañas informativas en los distintos niveles educativos en materia de salud sexual que permitan a la comunidad estudiantes de todos los niveles tomar decisiones responsables respecto de su vida sexual.</p>



INICIATIVA DE LEY

SUSCRIBE

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

Zacatecas, Zacatecas a 09 de diciembre de 2019



4.3

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

El que suscribe, Dip. Felipe de Jesús Delgado de la Torre, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; Artículos 28 fracción I, 29 fracción XIII, y, 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; Artículo 96 fracción I, y 102 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Someto a su consideración la siguiente Iniciativa con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT) y a la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría de Seguridad Pública Zacatecas, para que hagan efectiva la aplicación del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y su Reglamento, garantizando el **DERECHO DE VÍA AL PEATÓN BAJO LOS PRINCIPIOS DE “MOVILIDAD JERARQUIZADA”**, y se implementen acciones, inversiones, protocolos que den seguridad y calidad a las demandas de la ciudadanía en ese derecho; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El concepto de “Movilidad Urbana Jerarquizada”, es acuñado a nivel nacional a partir de la administración del gobierno federal 2012-2018, incorporándolo nuestro país formalmente al Sistema Nacional de Planeación; dicho concepto es eco vinculatorio de la agenda internacional 2030 y de las perspectivas humanísticas cualitativas en cuanto a colocar a las personas, el planeta y la prosperidad en el centro de la política pública.

Y en México, la autoridad federal designada para la construcción y mejoramiento de infraestructura urbana y espacios públicos que **fomenten la movilidad urbana sustentable y ofrecer mejores condiciones de vida para los mexicanos** es la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y en el estado de zacatecas es la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), pero en materia de la regulación de las vías públicas, la competencia es de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría de Seguridad Pública Zacatecas; por lo que las mismas, tienen la obligación de coordinarse entre sí, con los gobiernos estatales y municipales para la consecución de dicho cometido e impulsar el efectivo y seguro **DERECHO DE VÍA PARA EL PEATÓN** dentro del ordenamiento urbano, y por lo tanto; es a



través de están instancias y documentos de clase mundial que deben generar nuevas capacidades de cambio dentro de la administración pública.

Entendido el peatón como **“la persona que transita a pie”**, de acuerdo al artículo 2do, fracción XIII, de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas; y, haciendo una aplicación estricta y precisa de la ley de la materia en su artículo 1ro de la definición de **“MOVILIDAD JERARQUIZADA”**, revela que es; el orden de acuerdo al cual se debe transitar en las vías públicas del estado de zacatecas; y, categóricamente señala que en ese orden PRIMERO ESTÁN: **“las personas, vehículos y semovientes”**, aunque este último concepto de semovientes ya esté evidentemente en desuso o desactualizado.

Ahora bien, teniendo claro este concepto e interés del porqué debe ser respetado como elemento fundamental de un auténtico estado de derecho; y que no es capricho o circunstancial que dicho derecho de vía del peatón requiere su reivindicación urgente, ya que: **“...Un estudio liderado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) ha analizado la movilidad humana en 174 de las ciudades más pobladas del mundo y concluye que las ciudades con una movilidad más jerarquizada, como París por ejemplo, donde las zonas más importantes están juntas en el centro de la ciudad y la gente se mueve sobre todo entre ellas, se asocian con una mayor calidad de vida: menos polución, mayor uso del transporte público, menor uso del automóvil y mejor atención a las emergencias debido a una mejor distribución de los hospitales...”**¹

Por otro lado; las instrucciones emitidas por las Naciones Unidas y la CEPAL en el tema de la MOVILIDAD PEATONAL dicen que: **“...La caminata es el modo de movilización urbana más utilizado en la mayoría de las ciudades de América Latina. De hecho, este modo es preponderante en viajes de distancias cortas, particularmente en la hora de mayor tráfico, y es fundamental en el acceso a otros modos de transporte.**

Sin embargo, no recibe suficiente atención proporcional a su importancia, y **la infraestructura desarrollada para peatones es marcadamente deficiente...** **“...la mala calidad de las vías peatonales redundando en situaciones de inseguridad para los usuarios** y en la imposibilidad de realizar, en muchos casos, pequeñas caminatas que evitarían hacer uso de un modo motorizado...”², pero sobre todo el atender esta problemática evitaría accidentes fatales.

Además en América Latina; el uso del automóvil tiene una alta influencia, al arrebatar un amplio terreno en la estructura espacial en cuanto a la circulación, estacionamiento, privado o público etc.; ocasionando que las zonas o espacios que debieran destinarse a los peatones sean ignorados y con tendencias irreversibles a desaparecer del espacio público si no hacemos algo nosotros los legisladores; lo que precede tiene como consecuencias de esta tendencia, que no se respete la circulación del peatón o ciudadano y que se violente el derecho que tiene a esa vía pública y en muchos de los casos que se atente su integridad física derivado de los múltiples accidentes de que son objeto .

1.- Consejo Superior de Investigaciones Científicas; España

2.- Naciones Unidas (ONU) y La Comisión Económica para América Latina (CEPAL)

Es inminente que derivado de lo anterior se implementen acciones, inversiones, protocolos que den seguridad, calidad y cumplimiento a las demandas de esa circulación; que estas acciones sean certificadas y que contengan los estándares mínimos de infraestructura.

El derecho de vía del peatón, por estar en la primera escala de la pirámide de “MOVILIDAD JERARQUIZADA” debe priorizarse en los proyectos de diseño urbano, debe respetarse la asignación de un mayor espacio en el que circule y desarrolle actividades de esparcimiento, porque sólo de esa forma se pueden erradicar los efectos de la tendencia histórica al uso predominante del vehículo y conseguir una movilidad urbana sustentable, un mundo más equitativo y próspero.

En esa dirección, nuestra Carta Magna deja claro en su dispositivo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quinto párrafo que: “**Queda prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil **o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**” Y el no respetar el derecho seguro de vía que tiene el peatón por ocupar el primer lugar por vulnerabilidad en la pirámide de movilidad jerarquizada, resulta inminentemente una violación y una discriminación, ya que se encuentra en estado de indefensión frente a los demás usuarios motorizados y no motorizados.

Las consecuencias de estas discriminaciones son realmente alarmantes al respeto del derecho de vía sin seguridad para peatones; un ejemplo de ello, **son los accidentes viales o de tránsito en un determinado trayecto de movilización o transporte**, en dichos sucesos se han causado daños a personas, cosas y hasta pérdidas de vidas; sin que nadie se haga responsable, sin que muchas veces se determinen castigos y por qué no ? sancionar a los mismos peatones si derivado de las valoraciones resulta que él fue el responsable del accidente.

Un accidente de tránsito es: “...Un hecho, siniestro o incidente vial es aquella colisión entre uno o más sectores de la vialidad (peatones, ciclistas, automóviles, autobuses, camiones, tractores) en el cual si hay víctimas (tanto con lesiones leves o graves) se redefine como agresión vial, si se da con daños materiales se le dice “daños de tráfico”. Estos no son aleatorios ni imprevisibles, y usualmente están acompañados por corresponsabilidades, como puede ser falta de señalización adecuada, carencia de iluminación en las calles o la mala construcción de una avenida, falta de planeación o la ejecución de proyectos mal planeados, carencia de responsabilidad al manejar (conducir en estado de ebriedad, utilizar el celular mientras se maneja o conducir a exceso de velocidad)...” (Wikipedia, enciclopedia libre.)



Bajo el anterior análisis y definición tenemos que; de la lectura de los datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se desprende que en zacatecas los accidentes de tránsito terrestre se categorizan en esta tabla por **quien causo el accidente**, así tenemos lo siguiente:

Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Total	2,410	2,581	2,564	2,685	2,244	2,484	2,460
Sin evento							0
Conductor	2,321	2,428	2,411	2,578	2,184	2,388	2,365
Peatón o pasajero	15	30	53	53	23	39	42
Falla del vehículo	42	75	51	24	26	31	25
Mala condición del camino	13	22	15	13	7	21	12
Otra	19	26	34	17	4	5	16

En el año de 2012, los accidentes con culpa o responsabilidad para el conductor fueron de 2321 y para el año de 2018 aumento a 2460; y en relación a los ocasionados con culpa o responsabilidad para el peatón o pasajero en el año de 2012 fueron 15, y para el año 2018 fueron 42; y, por malas condiciones del camino en el año de 2012 fueron 13 y para el año 2018 fueron 12; de lo que se interpreta que al respecto de los accidentes en los que fue culpable el peatón o conductor apenas si es menos de un 2% en el año de 2018 comparativamente con los ocasionados por los conductores; estas cifras son preocupantes y alarmantes, sin tomar en cuenta que muchos de esos accidentes el culpable se da a la fuga y no forma parte de la estadística.

Ahora bien, respecto del total de los accidentes de tránsito en 2018 que fueron 2460, por clase de accidente con causas fatales, las víctimas fueron 83, no fatales 654 y los que quedaron en solo daños 1723; además de lo anterior hubo colisiones con el peatón en cantidad de 89 víctimas, lo que muestra realmente la falta de respeto y abuso por la integridad física del ciudadano como peatón como para colisionarlo, dándole un trato como si fuera objeto, un vehículo motorizado o cualquier cosa a la que sin ningún miramiento el conductor se le lanza, y esto es por demás inaceptable.

Luego entonces; la falta de implementación y de aplicación en la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas en cuanto a las sanciones por violentar a los actores de esa movilidad jerarquizada enunciada también en el artículo 1 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobado el pasado 31 de agosto del 2019, y por las reiteradas omisiones para hacer efectivas las disposiciones establecidas en todo un capítulo sobre movilidad; en las que puntualmente en su artículo 148 mandata que:

“...**Para la accesibilidad universal** de los habitantes a los servicios y satisfactores urbanos; las políticas de movilidad **deberán asegurar que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse** a fin de acceder a los bienes, infraestructura, servicios y oportunidades que ofrecen sus centros de población...” y que:



“...Artículo 146. Será necesaria la realización de las siguientes obras y acciones al interior de los centros de población:

- I. Instalación de reductores de velocidad;
- II. La construcción de guarniciones, banquetas y calles peatonales;
- III. La prohibición o, al menos, la reducción del estacionamiento de automóviles en las banquetas;
- IV. La fabricación de glorietas;
- V. La reducción de velocidades máximas;
- VI. La construcción de rampas para pasos a desnivel;
- VII. La reglamentación sobre la instalación y funcionamiento de los estacionamientos para automotores;
- VIII. Fomentar la vegetación de amortiguación;
- IX. Uniformar la señalización urbana y reducirla al mínimo necesario;
- X. Iluminación de vía pública;
- XI. Equipamiento de vigilancia, seguridad y protección civil, y
- XII. Adecuación de todo el equipamiento urbano a las necesidades de las personas con discapacidad.

...

Artículo 150. El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, establecerán los instrumentos y mecanismos para **garantizar el tránsito a la movilidad**, mediante:

- I. El diagnóstico, información, seguimiento y evaluación de las políticas y programas de movilidad, incorporando, entre otras, la perspectiva de género;
- II. **La gestión de instrumentos en la materia**, tales como: cargos por congestión o restricciones de circulación en zonas determinadas; **infraestructura peatonal, ciclista o de pacificación de tránsito**; sistemas integrados de transporte; zonas de bajas o nulas emisiones; cargos y prohibiciones por estacionamientos en vía pública; estímulos a vehículos motorizados con baja o nula contaminación; restricciones de circulación para vehículos de carga y autos; tasas diferenciadas del impuesto de la tenencia que consideren la dimensión o características de los vehículos motorizados, entre otros, y
- III. **La priorización, congruencia y eficacia en las inversiones públicas, considerando el nivel de vulnerabilidad de usuarios**, las externalidades que



genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad de la colectividad.

Artículo 151. El Estado y los Municipios **deberán promover y priorizar en la población la adopción de nuevos hábitos de movilidad sustentable y prevención de accidentes**, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población, lograr una sana convivencia en las calles, **respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia**, prevenir conflictos de tránsito, desestimular el uso del automóvil particular, promover el uso intensivo del transporte público y no motorizado, **así como el reconocimiento y respeto a la siguiente jerarquía: personas con discapacidad y peatones, usuarios de transporte no motorizado, usuarios del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte de carga y usuarios de transporte particular.**

Como ha quedado determinado por la normatividad ya existente, es inaplazable que se implemente y aplique todo lo anterior, y dejar de estar discriminando reiteradamente a los más vulnerables.

En esa dirección; es oportuno y loable mencionar, que el pasado 07 de febrero de presente año 2019, la Diputada Gabriela Evangelina Pinedo Morales presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se pretendía reformar la denominación de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas por el de Ley de Movilidad del Estado de Zacatecas, y se reformara el artículo 1 y la fracción X del artículo 2 de la misma; en la misma se pugnó para que se respetara y aplicara este derecho de “MOVILIDAD JERARQUIZADA” para efectos de que no se violentara a los ciclistas su derecho a circular en las vías públicas del estado.

Sin embargo, pareciera ser que no se han tenido suficientes elementos y conocimiento actualizado en el tema por las autoridades, para considerar la importancia y vanguardia de estas propuestas en una denominada “Ley de Movilidad”, siendo que ya existen muchos estados que funcionan armónicamente bajo este dispositivo de ley como Aguascalientes, Colima, Jalisco, Guanajuato, Yucatán etc., además existen ya autoridades expertas internacionales y nacionales en estos temas que han apoyado y lo han hecho posible a través de estudios y propuestas como: la Agencia de Gestión Urbana (AGU) de la CDMX, la Asociación Mexicana de Institutos Municipales de Planeación (AMIMP), la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad (AMAM), la Asociación Nacional de Estudiantes de Diseño, Urbanismo y Planeación (ANEDUP), la Agencia Alemana de Cooperación Técnica; Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) etc; contando con manuales como instrumentos integrales de movilidad para ciudades mexicanas, dirigido a todos aquellos actores involucrados en la toma de decisiones e implementación de acciones que permitan crear políticas públicas para el desarrollo de la movilidad integral.



Por lo que precede, solicito a ustedes especial atención y conciencia en tema para el respeto genuino y efectivo de vía al peatón y también en lo que corresponda a los ciclistas; siendo necesaria la emisión de un manual o reglamento para el peatón, el ciclista y el conductor al interactuar entre sí, sin dejar de insistir en que “el eslabón más débil de la cadena en la siniestralidad vial”³, es el peatón y por qué: “...Las ciudades mexicanas se encuentran ante el desafío de desarrollarse, incorporando como ejes rectores la sostenibilidad, **la equidad** y la competitividad, **de manera que se maximice la calidad de vida de sus habitantes.**”⁴

Por lo anterior, se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT) y a la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría de Seguridad Pública Zacatecas, para que hagan efectiva la aplicación del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, todos sus artículos transitorios y su Reglamento, creando los respectivos reglamentos o manuales obligatorios garantizando el DERECHO DE VÍA AL PEATÓN BAJO LOS PRINCIPIOS DE “MOVILIDAD JERARQUIZADA”.

A T E N T A M E N T E

C. DIP. FELIPE DE JESÚS DELGADO DE LA TORRE

3.- <https://www.lv16.com.ar/sg/nota/42493/reglas-basicas-de-seguridad-vial-para-peatones-pasajeros-y-conductores>

4.- Manual de calles. Diseño vial para ciudades mexicana, elaborado por: Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo (ITDP por sus siglas en inglés), fundado en 1985, es un organismo internacional sin fines de lucro que promueve el transporte sustentable y equitativo a nivel global.



4.4

DIPUTADO PEDRO MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe **Diputada Emma Lisset López Murillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, 50 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con el objetivo de contar con una mayor información a nivel nacional en torno al Trastorno del Espectro Autista (TEA), la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas hace un exhorto al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para que instruya a la Dirección General de Estadística para considerar nuevos reactivos para generar información estadística en materia de autismo, con el fin de tener un comparativo histórico y generar para su caso, el diseño e implementación de políticas públicas que lo atiendan.

Si bien se han registrado avances para tener un conocimiento estadístico de las personas con alguna discapacidad a través del Censo de Población y Vivienda y la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid), existen aún limitaciones en la información disponible y falta de homogeneidad en los criterios para clasificar y captar a la población con discapacidad, y es que el TEA supone una carga emocional y económica para las personas que lo padecen y sus familiares, al tiempo en que daña la capacidad de comunicación y relación social de las personas con autismo, limitando la interacción del individuo con el entorno social, motivo por el cual las personas que lo padecen sufren además discriminación y exclusión en los ámbitos escolares y laborales.

Para poder formular, por tanto, planes, programas, proyectos y políticas públicas adecuadas, es necesario tener un conocimiento oficial y detallado sobre la prevalencia de la discapacidad, por lo que se busca con este exhorto es que el INEGI considere, de acuerdo a sus metodologías e instrumentos estadísticos que estime



pertinentes, genere la estadística necesaria para conocer el estado de las personas con autismo, pues estas, se reitera, permitirán impulsar un mejor diseño e implementación de programas y políticas públicas que beneficien a ese sector de la población.

El exhorto resulta pertinente y de urgencia ya que de acuerdo con el último resultado de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) de 2018, en porcentaje con respecto a su población, Zacatecas es el estado de la República con más personas con alguna discapacidad, con 9.6 por ciento del total, lo que significa que una de cada 10 en el estado cuenta con una discapacidad.

Se pasó de ocupar el tercer al primer lugar tan sólo en los últimos cuatro años, algo que resulta preocupante, puesto que si bien en los resultados de la Enadid de 2014 en el indicador de Porcentaje de viviendas particulares habitadas con presencia de personas con discapacidad en Zacatecas arrojaba que 20 por ciento de las viviendas reportaban tener al menos a una persona con alguna discapacidad, ahora el porcentaje asciende a 22.1 por ciento.

Según las estimaciones puntuales, el total de población zacatecana que cuenta con alguna discapacidad son 154 mil 791, de los cuales 71 mil 606 son hombres y 83 mil 185 son mujeres. Sin embargo, existe otra cantidad considerable que arroja el indicador de personas que tienen alguna limitación que asciende a 365 mil 792 zacatecanos, 171 mil 459 son hombres y 185 mil 333 mujeres. Sin embargo, sería preciso saber cuántos de los zacatecanos son los que padecen el TEA y partiendo de dicha estadística, comenzar a generar políticas públicas a su favor.

De igual manera, sería pertinente que se incluyera una platilla de reactivos sobre discapacidad, adaptados de acuerdo a los que se aplican en la encuesta para Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial (Cemabe), con la idea de que desde el sector educativo se contribuya también a la detección de las personas con autismo para obtener de una manera más detallada y específica la información necesaria y abarcar, por ende, la detección de las personas con el diagnóstico desde los niños que cursan educación básica hasta los adultos mayores.

Por todo lo anteriormente expresado, someto a la consideración del Pleno, la presente

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, RESPETUOSAMENTE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA PARA QUE INSTRUYA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA, PARA CONSIDERAR NUEVOS REACTIVOS PARA GENERAR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EN MATERIA DE AUTISMO.



ÚNICO. Se exhorta al Instituto Nacional de Estadística y Geografía para generar información respecto a cuantos casos de autismo existen actualmente en el Estado de Zacatecas, con el fin de tener un comparativo histórico y generar para su caso, el diseño e implementación de políticas públicas que lo atiendan.

Zacatecas, Zac., 02 de diciembre de 2019.

A T E N T A M E N T E.

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO. Con fecha 6 de noviembre de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, suscrito por las Diputadas Laura Angélica Rojas Hernández y Julieta Macías Rábago, Presidenta y Secretaria, respectivamente, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dirigido a los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado de Zacatecas.

Con tal oficio remite a esta Asamblea Popular el expediente que contiene la precitada Minuta Proyecto de Decreto y tal remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. LXIII Legislatura del Estado, mediante memorándum número 0906, dicha Minuta se turnó en fecha 12 de noviembre de 2019 a esta Comisión Legislativa, dejando a nuestra disposición el expediente relativo para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.



CONSIDERANDO PRIMERO. El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

De acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

La Minuta que nos ocupa reúne los requisitos previstos en el artículo 99 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que a la letra, la Minuta textualmente establece:

MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO.

Artículo Único. Se reforman el primer párrafo, el apartado 1o. en su inciso c) y párrafo segundo párrafo del Apartado 1o., de la fracción VIII, los apartados 3o., 4o., y 5o., del artículo 35; la fracción III, del artículo 36; el segundo párrafo del apartado B, de la base V, primer párrafo del Apartado C de la base V, primer párrafo de la base VI del Apartado D, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III, del cuarto párrafo, del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del segundo párrafo, del artículo 116; el primer párrafo de la fracción III, del Apartado A, del artículo 122; Se adicionan: un segundo párrafo, al inciso c), del párrafo primero, del Apartado 1o., de la fracción VIII, recorriéndose en su orden los subsecuentes, un segundo y tercer párrafo, al Apartado 4o., de la fracción VIII y una fracción IX, del artículo 35; un inciso c) al Apartado B, de la base V del tercer párrafo, del artículo 41; un séptimo párrafo, del artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III, del apartado A, del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a VI. ...

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. ...



a) ...

b) ...

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. ...

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;



60. y 70. ...

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1º. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2º. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3º. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4º. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5º. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6º. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7º. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los



ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8°. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

Artículo 36. ...

I. y II. ...

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

IV. y V. ...

Artículo 41. ...

...

...

I. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) y b) ...

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquellas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...

...



Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a 11. ...

...

...

Apartado D. ...

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

...

...

...

Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 84. ...

...

...

...

...

...

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

Artículo 99. ...

...

...

...

I. y II. ...

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

IV. a X. ...



...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 116. ...

...

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

...
...
...
...

II. a IX. ...

Artículo 122. ...

A. ...

I. y II. ...

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

IV. a XI. ...

B. a D. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8º. de la fracción IX del



artículo 35.

Tercero. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

Cuarto. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

Quinto. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

Sexto. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

VALORACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. COMPETENCIA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II de la propia del Estado; 21 fracción II y 157 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta H. Legislatura del Estado es competente para aprobar las reformas a la Norma Suprema del país.

SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN.



Nuestro sistema constitucional mexicano consagra al Poder Revisor de la Constitución o Poder Constituyente Permanente, como aquel órgano del Estado mexicano al que le compete reformar o adicionar la máxima norma del país. En este sentido, nuevamente corresponde a este Poder Soberano analizar otra enmienda constitucional.

Como parte del proceso legislativo la Minuta Proyecto de Decreto en estudio ha sido enviada a las 32 legislaturas de las entidades federativas, para que, en su caso, cada una nos pronunciamos en el sentido de aprobar o no dichas modificaciones.

Y es que la participación de los congresos locales es fundamental y así lo afirma el excelso jurista Felipe Tena Ramírez en su estudio denominado “Competencia del Poder Revisor de la Constitución (1942)”, en el que asevera

Pero hemos llegado en nuestro estudio a un punto en que ya no resalta con la misma nitidez la separación en el tiempo y en la teoría del poder constituyente frente a los poderes constituidos. En efecto, el artículo 135 establece un órgano, integrado por la asociación del Congreso de la Unión y de las legislaturas de los estados, capaz de alterar la Constitución mediante adiciones y reformas a la misma. Ese órgano tiene que participar en alguna forma de la función soberana, desde el momento en que puede tocar la obra que es expresión de la soberanía. Su función es, pues, función constituyente. Y como, por otra parte, se trata de un órgano que sobrevive al autor de la Constitución, cuya vida se extinguió con su tarea, consideramos que merece por todo ello el nombre de “poder constituyente permanente”. La presencia del constituyente permanente a la par de los poderes constituidos, requiere ser explicada y justificada dentro de un régimen que, como el nuestro, descansa en la separación de las dos clases de poderes...el Congreso federal es poder constituido; cada una de las legislaturas de los estados también lo es. Pero eso acontece cuando actúan por separado, en ejercicio de sus funciones normales; una vez que se asocian en los términos del artículo 135, componen un órgano nuevo, que ya no tiene actividades de poder constituido (es decir, de gobernante), sino únicamente de poder constituyente.

Así, en torno a este puntual enfoque, de nueva cuenta corresponde a esta Asamblea proceder al estudio de una reforma que advierte ser de trascendencia para el desarrollo democrático del país.



La Minuta que nos ocupa discurre sobre dos tópicos de gran trascendencia, a saber la Revocación de Mandato y la Consulta Popular. Pues bien, se propone que dichas Consultas se realicen en dos sentidos, es decir, que puedan versar sobre temas de trascendencia nacional o regional.

Asimismo, se plantea que se lleven a cabo el primer domingo del mes de agosto, siempre y cuando hayan sido solicitadas previamente en tiempo y forma conforme a la legislación en la materia, ya sea para el ámbito nacional o para las de carácter regional.

De igual forma, se expone que para ser solicitadas, en temas de trascendencia nacional, la solicitud deberá ser apoyada y firmada por un mínimo del equivalente al dos por ciento de las y los ciudadanos inscritos en el Registro Federal Electoral, particularmente en la Lista Nominal de Electoral, según la actualización más reciente.

Por su parte, en el supuesto de que el mecanismo sea de trascendencia regional, deberá ser en un número equivalente, al menos, al dos por ciento del total de las y los inscritos en la lista nominal de electores, que corresponda a la entidad o las entidades federativas involucradas en la consulta. Es decir, las consultas que se den con carácter de trascendencia regional, necesariamente deberán ser impulsadas por los ciudadanos, de una o más entidades federativas, en al menos, una cantidad equivalente al dos por ciento de aquellos que estén inscritos en la lista nominal de la o las entidades que correspondan, según la consulta.

Actualmente se encuentra previsto en la Ley Suprema de la nación que existen restricciones y materias que no pueden ser sujetas a consultar popular, por lo que dichos preceptos habrán de mantenerse vigentes, aunque ahora con las modificaciones, no podrán ser objeto de estas consultas la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular, el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, ni las obras de infraestructura en ejecución, entre otras.

En la reforma bajo análisis se establece que corresponderá al Instituto Nacional Electoral promover la participación de las y los ciudadanos en las consultas populares, siendo la única instancia a cargo de su difusión, asemejando éstos a los procesos electorales ordinarios. En esa línea de pensamiento, para la promoción, difusión y propaganda institucional, de conformidad con su esencia y atribuciones como organismo constitucional autónomo, deberá conducirse con total imparcialidad y deberá abstenerse de influir en las preferencias ciudadanas, sino que, únicamente deberá promover la discusión informada, la participación democrática, el cumplimiento de los derechos y obligaciones constitucionales y la reflexión para cada uno de procesos de Consulta Popular y de Revocación de Mandato.



De la misma manera, análogamente a la restricción llevada a cabo en los procesos electorales, particularmente en la etapa de campañas, habrá restricciones para establecer que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de interpósitas personas, podrá contratar propaganda en la radio y la televisión, dirigida a incidir en la opinión de los ciudadanos sobre estos mecanismos de participación ciudadana. Incluso, en aras de la equidad e imparcialidad, durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil, en caso de emergencia.

Ahora bien, en lo que respecta al tema más debatido y controvertido desde el inicio de su proceso legislativo, la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo en el sentido de que será convocado de forma exclusiva por el Instituto Nacional Electoral, a petición de las y los ciudadanos, que deberán solicitarlo en un número que deberá ser equivalente, al menos, a un tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, y que en dicho número estén solicitando los ciudadanos correspondientes a, por lo menos, diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

Aunado a ello, el propio Instituto Nacional Electoral tendrá un plazo de treinta días, siguientes a aquel en que sea recibida la solicitud, para que durante este periodo pueda llevar a cabo la verificación de los requisitos establecidos y emitirá de forma inmediata la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

En ese tenor, por la preeminencia que representa la revocación de mandato del Presidente de la República, así como sus implicaciones políticas, sociales y económicas, resulta necesario que se especifique con toda precisión, que se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer periodo constitucional y de forma tal, que los ciudadanos y las ciudadanas que opten por solicitar el inicio del proceso de revocación de mandato, recaben firmas para la solicitud de revocación durante el mes previo a la fecha señalada, los formatos y medios para la recopilación de las rúbricas.

Por ello, somos concordantes con el argumento de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, en que los procesos de revocación de mandato no deben coincidir con las jornadas electorales.



De igual manera, consideramos acertado que en la reforma bajo estudio se estipule que el proceso de Revocación de Mandato sea válido, si y solo si, han participado en este ejercicio una cantidad mínima del cuarenta por ciento de las personas que estén inscritas en la lista nominal de electorales; por lo que solamente con esa participación podrá considerarse como válida y además solo procederá por mayoría absoluta del resultado.

Resaltar de igual manera que el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación; posterior a ello emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y ésta misma realizará el cómputo final del proceso de revocación, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto y, en su caso, emitirá la declaratoria de revocación.

Ahora bien, en lo que corresponde a las entidades federativas, se propone que en el texto constitucional se determine que el mandato de los gobernadores de los estados podrá ser igualmente revocado, por lo que las constituciones locales establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador, de igual forma será sujeto de la revocación de mandato el jefe de Gobierno de la Ciudad de México, procesos que serán organizados por los organismos públicos locales respectivos.

Sustentado en los argumentos antes esgrimidos, este Soberano Parlamento aprueba en sentido positivo el presente Dictamen relativo a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71, 107 y demás relativos de su Reglamento General, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, en los términos transcritos en el presente instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTA**

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS Y DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Pública le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa de referencia, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 20 de agosto de 2019, el Diputado Eduardo Rodríguez Ferrer, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometió a la consideración del pleno la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas.

En esa misma fecha por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0727 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El proponente sustentó su iniciativa en la siguiente

A partir de la década de los noventa, el fenómeno de la violencia y la delincuencia, se incrementó a niveles que nunca se habían registrado sobre todo en países de Latinoamérica. Esto generó que la Organización de las Naciones Unidas realizara un Congreso para analizar y proponer soluciones para reducir la violencia y el delito.



Ante este escenario surge el enfoque de Gobernabilidad Democrática, Seguridad Humana y Seguridad Ciudadana, propuestos por la Organización de las Naciones Unidas a través de su Programa para el Desarrollo (PNUD).

A partir de esos años se han realizado diversos esfuerzos en diferentes países para crear organismos de cooperación internacional y promover el intercambio de información, tecnología y buenas prácticas para lograr ciudades más seguras.

En 2005 la Organización de las Naciones Unidas emitió una declaración donde se reconoce que estrategias de prevención social de la violencia y de la delincuencia focalizadas, basadas en evidencia, medibles y sostenibles logran reducir sustancialmente los factores de riesgo que están relacionados a la delincuencia y la victimización.

México enfrenta un severo incremento de violencia el cual se ve exacerbado en algunas regiones del país. Es así, que este fenómeno se ha convertido en uno de los temas más relevantes en la agenda pública, ya que trastoca las condiciones de convivencia social.

A nivel local se realizó Diagnóstico cuantitativo y cualitativo en el que se identifican los factores de riesgo en jóvenes de entre 12 y 29 años de edad con los siguientes hallazgos:

- 1. Exclusión del entorno urbano y económico.*
- 2. Pobreza cultural*
- 3. Embarazo adolescente*
- 4. Deserción escolar*
- 5. Consumo de sustancias*

La problemática que enfrenta el país y nuestro Estado no puede ser entendida únicamente dentro del contexto de la criminalidad, el modelo económico imperante conlleva a la creación de dinámicas sociales dispares por lo que la inseguridad tiene que ser atendida en todas sus vertientes.

La comprensión de la violencia social y del incremento de la delincuencia en sus diversas expresiones requiere de un gran esfuerzo, por ello, en los últimos años se ha optado por un cambio de paradigma, pasando de un modelo de seguridad pública con un carácter represivo a un modelo de seguridad ciudadana el cual fortalece la cohesión social y construye comunidad, así mismo permite incrementar las capacidades de las personas y comunidades para hacer frente a contextos adversos, promoviendo la corresponsabilidad entre autoridades y ciudadanos.



La seguridad ciudadana como política pública conlleva la incorporación de los derechos humanos y libertades fundamentales garantadas por el Estado, basadas en la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la no discriminación.

En este contexto, la prevención social de la violencia y la delincuencia como una de las aristas de la seguridad ciudadana, busca promover una correcta coordinación entre todos los actores de la sociedad, con la finalidad de modificar las relaciones culturales, urbanas, económicas y sociales que coadyuven a reducir los procesos de desintegración y permitan disminuir los factores generadores de violencia y delincuencia.

Es así que la integralidad institucional se vuelve un factor primordial dentro de las dinámicas sociales, por ello, la imperiosa necesidad de generar un ente de gobierno dedicado a la prevención social de la violencia y la delincuencia con un mayor nivel jerárquico que ayude a una mejor coordinación entre los diferentes órganos de la administración pública y que permita la transversalidad de las políticas públicas en materia de prevención social del delito. En ello radica la necesidad de reformar los diversos ordenamientos jurídicos destinados a reducir los fenómenos de la violencia y del delito en el Estado de Zacatecas.

La violencia y la delincuencia, de acuerdo a muchos autores, reflejan necesidades insatisfechas de algunos grupos sociales, por lo que la gobernabilidad se puede ver afectada. En el régimen de gobierno democrático, la prioridad es la cohesión social, entendida como la reducción de las brechas de desigualdad; y esto se logra con políticas y acciones orientadas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Para lograr estadios de paz, es necesario también contar con las herramientas institucionales y el ente encargado de coordinar esfuerzos para garantizar el goce de derechos para la ciudadanía es la Secretaría General de Gobierno, a través de su capacidad de gestión, entendida como el trabajo transversal y coordinado de las dependencias estatales.

En consideración, se concluye que para volver más eficientes las dinámicas institucionales en materia de prevención social de la violencia, se deben diferenciar de manera puntual las acciones en el campo de lo social de aquellas que tienen que ver con la contención y represión propia de la Seguridad Pública, logrando con esto aumentar de manera significativa el grado de gobernabilidad democrática, fortaleciendo instituciones, asignando funciones en razón de la materia y generando a su vez, mejores estadios de seguridad.

Las estadísticas han sido muy claras, Zacatecas no ha quedado exenta de los fenómenos delictivos. De acuerdo al estudio realizado por el Gobierno Federal en el año 2010, denominado: Índice de Fortalecimiento Institucional cuyo fin era evaluar tres principios que se consideran fundamentalmente en la gestión pública para la prevención social del delito, estos principios son los siguientes:

- *Integralidad.* Responde a la necesidad de enfrentar el problema desde su origen, en todas sus causas probables y específicas e involucrando a todos los actores necesarios para que esta solución sea real y profunda.
- *Estrategia.* Políticas Públicas que integren bajo un solo plan todas las acciones necesarias para resolver el problema, buscando racionalizar recursos, potenciar resultados y privilegiar acciones exitosas.
- *Sostenibilidad.* Desarrollar una intervención constante y sostenida en el tiempo, para poder generar de manera plena los resultados deseados.

Como resultado de la evaluación, el Estado de Zacatecas se ubicó en el lugar 19 de 21 entidades evaluadas, obteniendo el 0.42%, ubicándose por debajo del promedio nacional, el cual es 0.52% en el rubro del Fortalecimiento Institucional para la Prevención Social del Delito.

Debido a que la violencia y la delincuencia es un fenómeno multifactorial, se requiere dotar a la Secretaría General de Gobierno de atribuciones suficientes y específicas para incidir de manera más eficiente en la prevención social de la violencia y la delincuencia. Estas atribuciones deben de contener, más no limitarse, a los siguientes puntos:

1. *Articulación Interinstitucional*, y para ello se necesita un ente articulador de las diferentes dependencias.
2. *Reducir los factores de riesgo.*
3. *Articulación Espacial para prevenir el delito de manera situacional.*
4. *Participación ciudadana como elemento esencial para la prevención social de la violencia.*

El Plan Estatal de Desarrollo en su Eje Estratégico 2. “Seguridad Humana señala la necesidad de “Impulsar la prevención de la violencia y delincuencia en el Estado” así mismo refiere que “La prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con estrategias inteligentes y el respaldo social e institucional indispensable, debe considerar también aspectos multifactoriales como educación, empleo e ingreso, certeza ciudadana hacia las instituciones, oportunidades de empleo, movilidad social y urbana y desarrollo de servicios públicos de calidad, uso intensivo de las tecnologías y mantener la cohesión social como aspectos imprescindibles y proactivos en la prevención”.

El 2017 presentó el año más inseguro en tiempos de paz ya que se registraron 46,702 delitos de alto impacto a nivel nacional. En cuanto al Estado de Zacatecas se registró la tasa más elevada, de la que se tenga registro, superando la media nacional de 17.5% a 24.0%.



De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, la tasa de delitos por cada 100,000 mil habitantes para la población de 18 años y más en el año 2016 en el Estado de Zacatecas fue de 19,158 víctimas, mostrando un aumento del 8.6% del periodo 2015-2016.

La incidencia delictiva, la incidencia delictiva violenta y la percepción de la inseguridad han ido en aumento en los últimos años. La misma Encuesta Nacional de Victimización de INEGI ENVIPE, y el estudio elaborado por la Universidad Autónoma de Zacatecas, donde emite un Diagnóstico estatal en materia de percepción sobre la violencia y delincuencia, sustentan que la inseguridad es el problema que más importa e impacta en las juventudes y en el cual el gobierno debe de trabajar de manera urgente.

La ciudadanía en general se siente afectada, sin embargo, los jóvenes, mujeres y varones, menores de 29 años y mayores de 12 años son los que más se han visto afectados por la inseguridad.

Lo anterior recalca que los índices delictivos en el Estado de Zacatecas han aumentado considerablemente, la consolidación y homologación de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito como un ente Institucional, es una necesidad que requiere fortalecer estrategias y operaciones que redoblen los esfuerzos para reducir los factores de riesgo y las diferentes manifestaciones de violencias en la comunidad, con el objetivo de afianzar o solidificar los factores de protección y cohesión comunitaria, teniendo como meta aumentar la participación ciudadana y promover una cultura de prevención en un marco de respeto a los derechos humanos y a la libertad individual.

En esta misma iniciativa, se propone una medida complementaria de seguridad social a las familias de los integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública estatal, en función de los múltiples riesgos a los que se encuentran expuestos por razones propias del servicio.

Entre los riesgos latentes que asechan a todos los integrantes de las instituciones policiales se encuentran la privación ilegal de la libertad, la desaparición forzada, entre otros. Sin embargo, acreditar estas situaciones jurídicas requieren de procedimientos jurisdiccionales exhaustivos, cuyos tiempos son largos. En estos momentos, las familias afectadas, que en su mayoría dependen económicamente de los policías, se encuentran en una situación de vulnerabilidad al no contar con ingreso alguno.

Esta propuesta, se basa en atender a las familias desprotegidas a través de una medida complementaria de apoyo, misma que será otorgada por la propia Secretaría de Seguridad Pública, con base en las normas administrativas que para tal efecto se expidan.

La presente iniciativa también tiene por objeto adecuar las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública respecto de la reforma constitucional del Decreto 128 de la presente Legislatura, publicada el pasado 22 de marzo de 2017, en la que se estableció que la función de procuración de justicia y el Ministerio Público queda a cargo de una Fiscalía General de Justicia del Estado; así como de la nueva

Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, publicada en fecha 30 de diciembre de 2017. Es a partir de estas reformas que se adecúan las instituciones para cumplir con los objetivos de la reforma constitucional federal en materia del nuevo sistema de justicia penal. Así pues, se vuelve necesario adecuar dicho ordenamiento para incluir las figuras de “Fiscalía General de Justicia”, “Fiscal General”, “Policía de Investigación” entre otras.

La necesidad de profesionalizar los cuerpos policiales tiene como fundamento, además de lo dispuesto en la Constitución, los arts. 40 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Para el cumplimiento de dichos objetivos el gobierno mexicano se ha encaminado, en la última década, en: 1) Depurar los cuerpos policiacos; 2) Realizar selecciones de personal más rigurosas, y c) Capacitación.

La complejidad de la organización policial en México se traslada también a la responsabilidad de la capacitación policial, que se divide y se configura en un esquema que reproduce la organización policial.

Un aspecto primordial dentro de las reformas en materia de seguridad pública que se han dado en nuestro país en los últimos años, es el de la capacitación policial. A decir de diversos académicos del fenómeno de seguridad, “Mientras que las políticas públicas aplicadas a la Policía no logren avanzar en la capacitación de los elementos policiales, que son los encargados directos de implementar cotidianamente las medidas de seguridad en la comunidad, la función de seguridad pública dependiente del Estado mexicano no podrá garantizar mínimamente los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, honradez y profesionalismo”.

Por lo anterior, adicionalmente, se propone en el cuerpo del presente proyecto, que el Instituto de Formación Profesional pase formar parte directamente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en virtud de que es la propia Secretaría, el mayor usuario en número del servicio de capacitación, formación y certificación de elementos de seguridad pública. Esta modificación administrativa, no intervendrá de manera sustantiva en la prestación de los servicios del Instituto a los Municipios o bien, a la Fiscalía General de Justicia; antes bien, se fomentaría la especialización del área respecto de sus objetivos primarios: fortalecer las capacidades policiales en la Entidad.

TERCERO. En sesión ordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2019, el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, sometió a la consideración del pleno la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XI, XII y XIII al artículo 22 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas.

En esa misma fecha por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0917 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.



CUARTO. En sesión ordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2019, el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, sometió a la consideración del pleno la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción X al artículo 22 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas.

En esa misma fecha por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0918 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

QUINTO. Por tratarse de reformas al mismo ordenamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se acumulan las iniciativas en estudio para su dictaminación.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Fortalecer las políticas públicas sobre la participación de la sociedad civil en la prevención social de la violencia y la delincuencia.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes.

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Seguridad Pública es competente para analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXVI, 132 y 159 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.



La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de junio de 2008, en materia de justicia de penal y en la cual se incluyeron temas sobre la seguridad pública, permitió establecer nuevas bases de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno.

Anteriormente a dicha enmienda a la Norma Suprema del país, en específico en la reforma de diciembre de 1994 se mandató que

Artículo 21. ...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Para dar viabilidad a esta reforma también se modificó el artículo 73 a través del cual se le confirieron atribuciones al Honorable Congreso de la Unión para

Artículo 73. ...

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal;

Hasta ese momento la participación de la sociedad civil prácticamente era inexistente, ya que los problemas de inseguridad no resultaban tan complejos como en la actualidad y, entonces, quizá bastaba con el accionar del sector público para dar solución a los problemas. Sin embargo, la guerra contra el narcotráfico cuyo chispazo comenzó en el año 2006 cuando el Gobierno Federal anunció un operativo contra el crimen organizado en el estado de Michoacán, más que apaciguar o calmar los ánimos y disminuir los índices de inseguridad, tuvieron un resultado adverso ya que se dio paso a una encarnizada lucha con los grupos del crimen organizado.



Esta inevitablemente situación obligó al Estado mexicano a recomponer la estrategia y diseñar una nueva y más eficaz plataforma legal para hacer frente a este agudo problema social. Como lo expresamos con antelación, en junio de 2008 se publicó la reforma al artículo 21 en cita en la que se especificó

*La seguridad pública es una función de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la **prevención de los delitos**; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

...

a) a b)

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

Estas porciones normativas sirvieron de base para el establecimiento de una nueva política pública en materia prevención social de la violencia y la delincuencia, hasta ese momento quizá inexistente.

Con miras a instituir una nueva política en este tema, en el año 2012 se expidió la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, misma que tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y los Municipios.

En este ordenamiento se visualiza a la prevención social de la violencia y la delincuencia como el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan. De igual forma, puntualiza que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones deberán realizarse, en sus diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y otras autoridades.



Sin embargo, en concordancia con el principio de integralidad, el Estado, en sus distintos órdenes de gobierno, desarrollará las mencionadas políticas con la participación ciudadana y comunitaria y a través de la ejecución de programas integrales de desarrollo social, cultural, deportivo y económico.

A efecto de mantener una eficiente coordinación, los programas nacionales, sectoriales, especiales e institucionales que incidan en la prevención social de la violencia deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario.

TERCERO. La seguridad pública, la violencia y la delincuencia se han convertido en las últimas décadas en los temas más importantes de la agenda pública del Estado mexicano. El incremento de las tasas de criminalidad e incidencia delictiva, así como la diversificación de los delitos han vulnerado la confianza de la sociedad en las instituciones de seguridad del país, de sus entidades federativas y en los municipios.

En ese contexto, en los últimos diez años se han impulsado nuevos marcos jurídicos y reformas a diversidad de leyes, con el objetivo de crear la infraestructura, tipificar delitos, aumentar penas, entre otros temas, así como lo más relevante modificar el sistema procesal penal, se legisló en el tema de justicia para adolescentes, el sistema penitenciario, delincuencia organizada y coordinación en materia de seguridad pública. Sin embargo, a pesar de estas reformas y la creación de infraestructura, no han disminuido los índices delincuenciales.

La violencia y la seguridad son conceptos que han venido transformándose en la última década, atendiendo los procesos sociales inherentes a ellos. En la actualidad toda estrategia en la materia pasa por entender que toda concepción de violencia como relación social está inmersa en la dinámica de sus actores involucrado durante el proceso de perpetración de la violencia, la victimización y la seguridad ciudadana.

Los últimos estudios han planteado la violencia como una relación social particular del conflicto social. El texto denominado 120 estrategias y 36 experiencias de Seguridad Ciudadana publicado por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), estableció que:

La Violencia, es necesario concebirla como un producto de una relación social de conflicto que, en consecuencia, vincula por lo menos a un par de oponentes, actores, individuos o colectivos, pasivos o activos en la relación¹².

¹² M. Carrión, Fernando, Ponton C. Jenney, Armijos V. Blanca. *120 estrategias y 36 experiencias de Seguridad Ciudadana*. FLACSO, Distrito Metropolitano, Secretaria de Seguridad y Gobernabilidad. 2009, Ecuador. Pág. 9.

Lo anterior nos muestra el cariz sobre la complejidad de un conflicto histórico, plural y evolutivo como parte de las secuelas de las dinámicas de la evolución social.

Esto implica una re-conceptualización de los marcos jurídicos y de las políticas públicas a efecto darles uniformidad para entender, atajar y combatir la violencia. Por ello, la interacción de los tres ámbitos de gobierno es fundamental.

En este escenario que problematiza con los fenómenos de violencia e inseguridad, se ve rebasado desde la óptica de las instituciones, por lo cual, la participación activa de la sociedad civil y la sociedad organizada es imprescindible para complementar los diagnósticos, las políticas públicas y finalmente la operatividad de las mismas.

En ese contexto, el modelo de seguridad y justicia cívica, ha establecido los siguientes ejes:

- a) Una sólida estrategia anticorrupción, acompañada de políticas de desarrollo social y económico que fortalezcan el tejido social;
- b) ...
- c) ...
- d) El desarrollo de un sólido sistema de justicia cívica y programas de trabajo a favor de la comunidad que prevenga el delito en sus etapas más tempranas.¹³

Bajo estos estándares se entiende que la seguridad y justicia cívica, como política en materia de seguridad, para que sea efectiva requiere de la concurrencia de la sociedad para fines de diagnóstico y operatividad. En atención a lo antes mencionado, deben presentarse dos rubros que son importantes para la valoración que la ciudadanía pueda tener en materia de seguridad, estos son: confianza en la policía como actores e institución y desempeño policial.

En ese sentido, cobra relevancia el concepto de Seguridad Ciudadana frente a la violencia. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), hace una clasificaciones de lo que denomina los motores de la violencia, entre ellos, se puede mencionar:

- Problemas internos como un alto índice de desempleo entre los jóvenes, economías de guerra, una creciente desigualdad en los ingresos y una injusticia aparente;

¹³ *Modelo nacional y justicia cívica*, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. México, 2019, Pág. 5

- Problemas externos como la disponibilidad de armas de fuego ilegales, movimientos de la población, aumento del crimen organizado, presencia de redes de tráfico de drogas o conflictos entre los grupos de criminales por causas de control territorial;
- Una cultura de impunidad, de instituciones de seguridad no responsables, de corrupción o de un estado de derecho deficiente; y
- Una crisis en la gobernanza e instituciones débiles como la policía, el sistema judicial y los servicios de seguridad que no pueden hacer frente o prevenir estos problemas.

A partir de estos factores se ha establecido todo un protocolo que establece lineamientos para impulsar reformas legales a partir de fortalecer la ciudadanía y las instituciones.

Cabe mencionar que los protocolos y resolutivos del referido Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), han puesto como eje para reducir los índices delincuenciales el término seguridad ciudadana a partir de una concepción integral de los actores que intervienen en la seguridad, por ello, se entiende que, seguridad ciudadana es el proceso para establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.

De esa forma, la seguridad ciudadana no trata simplemente de la reducción de los delitos sino de una estrategia exhaustiva y multifacética para mejorar la calidad de vida de la población, de una acción comunitaria para prevenir la criminalidad, del acceso a un sistema de justicia eficaz, y de una educación que esté basada en los valores, el respeto por la ley y la tolerancia. La seguridad ciudadana es un elemento fundamental de la seguridad humana.

En este proceso la participación ciudadana es esencial no solo en el sentido de escuchar las propuestas de los ciudadanos, sino también en la integración de los valores culturales de la seguridad, la función policial y arraigamiento de una cultura de la legalidad en la ciudadanía.

CUARTO. PRINCIPALES ASPECTOS DE LA REFORMA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

En la reforma bajo estudio se propone modificar dos ordenamientos, a saber la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas y la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas.



Sobre el primero de los mencionados, dichas modificaciones consisten en lo siguiente:

En primer término, se armonizan diversas disposiciones cuyo contenido se refería a organismos, entidades y dependencias a las que se les han conferido otras denominaciones, por ejemplo, la Procuraduría General de Justicia del Estado, misma que cambió de denominación con la promulgación en diciembre de 2017 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado,.

Actualmente el Instituto de Formación Profesional es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno y en términos generales tiene como objeto instrumentar programas de profesionalización de los miembros de las instituciones de seguridad pública, así como desarrollar sus procesos de reclutamiento, selección e ingreso. Es decir, ejerce actividades que en los hechos le deben corresponder a la Secretaría de Seguridad Pública.

Bajo esa premisa, se propone que el mencionado Instituto de Formación pase a formar parte de la citada Secretaría de Seguridad Pública, ya que en esencia a ésta última es a quien le corresponde coordinar las actividades de la administración pública estatal en esta materia, tal como se lo mandata la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la invocada Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otros ordenamientos legales.

Y es que el objeto primordial de la reforma consiste, precisamente, en otorgarle o reasignar a la Secretaría de Seguridad Pública, aquellas potestades contenidas en los ordenamientos legales en análisis, que tengan como sentido desarrollar actividades sobre seguridad pública y todas aquellas relacionadas con la prevención del delito o prevención social de la violencia y la delincuencia, transferirlas a la Secretaría General de Gobierno, ya que por ejemplo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a esta dependencia le corresponde conducir las relaciones con las organizaciones de los sectores social y privado; establecer los mecanismos de participación ciudadana y en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado, desarrollar los programas de prevención del delito.



En otro sentido, respecto de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas las modificaciones van en sintonía con las concernientes a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Como lo referimos con antelación, la Secretaría General de Gobierno con la presente enmienda reafirma su papel en relación a la promoción de una cultura de la paz, la legalidad y el respeto a los derechos humanos.

En primer término, se deroga lo relativo al Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, como unidad administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, lo anterior en razón de que se crea el Consejo Local de Consulta y Participación Ciudadana que será la agrupación de ciudadanos con intereses compartidos en materia de seguridad pública y en la prevención social de la violencia y la delincuencia en el estado, mismo que contará con el apoyo de la Secretaría General de Gobierno.

Asimismo, se crean los Consejos de Consulta que serán el Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana y los Consejos Regionales de Participación Ciudadana.

Por último, se estipulan particularidades de los referidos consejos, como la forma de elección, la duración de sus integrantes, correspondiendo al titular del Ejecutivo emitir la convocatoria respecto de los consejos de consulta y los regionales a los Presidentes Municipales de la región que corresponda.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Mediante oficio SSP/3105/2019 suscrito por el Ing. Ismael Camberos Hernández, Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía el Impacto Presupuestal correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el numeral 18 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por los motivos antes expuestos, esta Dictaminadora aprueba en sentido positivo el presente

D I C T A M E N

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones VII, XI y XII del artículo 4; se reforma la fracción IV del artículo 9; se reforman las fracciones II, IV y V y se adiciona la fracción VI al artículo 11; se reforma la



fracción VII del artículo 13; se reforma la fracción IX del artículo 14; se reforma la fracción V y se reforman los incisos c) y d) de la fracción VII del artículo 22; se deroga la fracción I del artículo 33; se deroga la fracción III del artículo 35 se reforma el artículo 36; se deroga el artículo 37; se reforma el artículo 94; se derogan los artículos 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103; se reforma la fracción IV del artículo 110; se reforma el artículo 115 y se reforma el párrafo primero del artículo 116, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, para quedar como sigue:

Glosario de términos

Artículo 4. ...

I. a VI.

VII. Instituciones de Procuración de Justicia: Al Ministerio Público, los servicios periciales y las demás áreas de la **Fiscalía** General de Justicia del Estado;

VIII. a X.

XI. **Fiscal General:** Al **Fiscal** General de Justicia del Estado;

XII. **Fiscalía General:** A la **Fiscalía** General de Justicia del Estado;

XIII. a XX.

Autoridades Estatales en materia de Seguridad Pública

Artículo 9. ...

I. a III.

IV. El **Fiscal General**, y

V. ...

Instituciones Policiales en el Estado

Artículo 11. ...

I. ...

II. La Policía de **Investigación** del Estado;

III. ...

IV. El Cuerpo de Vigilancia y Custodia del Sistema Penitenciario y del Sistema de Justicia para Adolescentes;

V. El personal operativo de la **Policía de Seguridad Vial en el Estado**, y



VI. Aquellas policías que deriven de convenios de coordinación entre el Estado y los municipios.

Atribuciones del Gobernador

Artículo 13. ...

I. a VI.

VII. Coordinarse, por sí o por conducto **de la Secretaría General de Gobierno del Estado**, con el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana en la implementación de programas preventivos;

VIII. a XII.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 14. ...

I. a VIII.

IX. Ejercer el mando de la Policía Estatal Preventiva; de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social con su Cuerpo de Vigilancia y Custodia; y **del personal operativo de la Policía de Seguridad Vial**, en el ámbito de la Seguridad Pública;

X. a XII.

Integración del Consejo

Artículo 22. ...

I. a IV.

V. El **Fiscal General**;

VI. ...

VII. ...

- a) ...
- b) ...
- c) **Fiscalía** General de la República, y
- d) ...

VIII. a IX.

X. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;



XI. El Representante de la Guardia Nacional;

XII. El Representante del Centro Nacional de Inteligencia;

XIII. El Presidente o Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

...

...

...

Definición del Secretariado

Artículo 33.

...

I. Se deroga.

II. a III.

Facultades del Secretario Ejecutivo

Artículo 35. ...

I. a II.

III. Se deroga.

IV. a XXIV.

Centros a cargo del Secretariado Ejecutivo

Artículo 36. El Secretariado Ejecutivo, tendrá a su cargo el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y el Centro Estatal de Información.

Artículo 37. Se deroga.

Suministro de Información

al Sistema Estatal



Artículo 44. Las Instituciones Policiales del Estado y de los municipios, así como la **Fiscalía** General de Justicia y las instancias de ejecución de justicia penal para adultos y de justicia para adolescentes, deberán suministrar la información que generen a efecto de integrar y organizar el Sistema Estatal de Información.

...

De la responsabilidad en el manejo de la información

Artículo 49. Los servidores públicos responsables de la operación del Sistema Estatal de Información, incurrirán en responsabilidad conforme a esta Ley, la Ley **General** de Responsabilidades **Administrativas** y las demás aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal, cuando hagan mal uso o proporcionen de manera indebida la información contenida en las bases de datos mencionadas.

Naturaleza jurídica del Instituto de Formación Profesional

Artículo 57. El Instituto es un órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y de gestión.

...

De las unidades de policía de investigación científica

Artículo 67. ...

La Policía **de Investigación** se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica **de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas**, quedando a cargo de la **Fiscalía** General la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos a su desarrollo policial.

Del servicio profesional de carrera

Artículo 85. El Servicio Profesional de Carrera del personal ministerial y pericial así como el Desarrollo Policial en la Institución de Procuración de Justicia, se sujetará a lo previsto en la Ley General, la Ley Orgánica **de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas**, en su Reglamento del Servicio de Carrera y Desarrollo Policial y demás disposiciones aplicables.



Los procedimientos en materia del Servicio Profesional de Carrera y Desarrollo Policial, serán aplicados, operados y supervisados por la **Fiscalía** General.

**De la integración del Consejo
de Honor y Justicia**

Artículo 90. ...

I. a II.

III. ...

a) a c)

d) La Policía **de Investigación**;

e) El área operativa de **seguridad vial**;

f) a g)

...

...

CAPÍTULO XV

PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Consejos Estatal y Municipales Ciudadanos
de Seguridad Pública**

Artículo 94.- La Secretaría General constituirá un Consejo Estatal Ciudadano de Seguridad Pública y cada municipio conformará los consejos municipales respectivos. Dichos Consejos tendrán como finalidad fomentar la participación de la sociedad, en la planeación, elaboración, evaluación y supervisión de las actividades en materia de Seguridad Pública, en los términos de esta Ley y del Reglamento del Centro.

Artículo 95. Se deroga.

Artículo 96. Se deroga.

Artículo 97. Se deroga.



Artículo 98. Se deroga.

Artículo 99. Se deroga.

Artículo 100. Se deroga.

Artículo 101. Se deroga.

Artículo 102. Se deroga.

Artículo 103. Se deroga.

**Promoción de la participación
ciudadana a través de los consejos
ciudadanos de seguridad**

Artículo 104. Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, **la Secretaría General de Gobierno**, promoverá la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones:

I. a XV.

**De la evaluación de políticas en materia
de seguridad pública**



Artículo 105. La participación ciudadana en materia de evaluación de políticas y de instituciones, se sujetará a los indicadores previamente establecidos **por la Secretaría General de Gobierno, en coordinación con los Órganos** de Participación Ciudadana, sobre los siguientes temas:

I. a III.

Se deroga.

**De la información en materia de
participación ciudadana**

Artículo 106. El Centro Estatal de Información deberá proporcionar, por conducto **de la Secretaría General de Gobierno**, la información necesaria y conducente para el desarrollo de las actividades en materia de participación ciudadana. No se podrá proporcionar la información que ponga en riesgo la seguridad pública o personal o que sea clasificada en términos de la legislación aplicable.

**De las políticas públicas en materia de
atención a las víctimas**

Artículo 107. La Ley Orgánica **de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas**, establecerá políticas públicas de atención a la víctima, que deberán prever, al menos los siguientes rubros:

I. a IV.

De las sanciones aplicables a los integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 110. ...

...

I. a III.

IV. Multa de 10 a 1000 **Unidades de Medida y Actualización diaria**, establecidas por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**;



V. a VIII.

...

Del procedimiento y medios de defensa en la imposición de sanciones

Artículo 115. El procedimiento para la imposición de las sanciones será competencia del Consejo de Honor y Justicia, se regulará en su Reglamento, en concordancia con lo establecido en la Ley **General** de Responsabilidades **Administrativas**, los reglamentos del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Procuración de Justicia y demás ordenamientos legales aplicables.

Contra las resoluciones definitivas que emitan los Consejos de Honor y Justicia, procederá el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de **Justicia Administrativa** del Estado de Zacatecas.

De las responsabilidades administrativas

Artículo 116. El incumplimiento de lo dispuesto por esta Ley a cargo de los servidores públicos que desempeñen labores estrictamente administrativas, serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley **General** de Responsabilidades **Administrativas**, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga la fracción II, se reforma la fracción III y se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 6; se reforma el párrafo tercero del artículo 14; se reforma el proemio y se reforman las fracciones I, II y V y VI y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 16; se reforma el artículo 17; se deroga el artículo 18; se reforma el artículo 26; se reforma el artículo 27; se reforman los artículos 28, 29, 30, 31, 33, 34 y 36; se reforma el artículo 37; se reforma el artículo 38; se reforma el artículo 38; se adiciona el artículo 39 Bis; se deroga el artículo 40; se reforman los artículos 41 y 42; se adiciona el artículo 42 Bis; se reforma el artículo 43; se reforma el artículo 44; se reforman las fracciones IV, XIII, XIV y se adicionan las fracciones XVI, XVII y XVIII del artículo 45; se adicionan los artículos 45 Bis y 45 Ter; se reforma el artículo 46; se reforma el artículo 47; se reforman las 49, 50 y 51; se derogan los artículos 52 y 53 y se deroga el párrafo segundo del artículo 54 y se reforma el artículo 55, todos de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



Artículo 6. ...

I. ...

II. Se deroga.

III. Consejos Regionales: Son los Consejos Regionales de Consulta y Participación Ciudadana, como agrupaciones de ciudadanos con intereses compartidos en la prevención de la violencia y la delincuencia en una región específica, en términos de las Regiones del Estado establecidas por el Consejo Local, sean estos intereses por proximidad geográfica, vecindad, forman parte de un colectivo gremial, empresarial o de investigadores científicos nacionales interesados en fenómenos focalizados;

IV. a IX.

X. Secretario Ejecutivo: El Titular del Secretariado Ejecutivo;

XI. ...

XII. Consejo Local: Consejo Local de Consulta y Participación Ciudadana, agrupación de ciudadanos con intereses compartidos en materia de seguridad pública y en la prevención social de la violencia y la delincuencia en el Estado;

XIII. Consejos de Consulta: Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana y Consejos Regionales de Consulta y Participación Ciudadana, y

XIV. Secretaría General: Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo 14. ...

...

El Consejo **Local** contará con el **apoyo de la Secretaría General, a través de las unidades administrativas competentes**, para coordinar e implementar la política de Prevención del Delito y Participación Ciudadana en el Estado.

Artículo 16. La Secretaría General, a través de las unidades administrativas que resulten competentes, en materia de prevención social de la violencia y delincuencia, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Elaborar el Programa Estatal;
- II. Proponer al Consejo Estatal, **lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;**
- III. a IV.
- V. Difundir la información estadística en materia de incidencia delictiva y de prevención social de la violencia y de la delincuencia;
- VI. **Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;**
- VII. **Garantizar el libre acceso de la población a la información estadística en materia de delito y de prevención social de la violencia y la delincuencia;**
- VIII. **Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar las acciones implementadas por las Instituciones de Seguridad Pública, estatales y municipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;**
- IX. **Generar mecanismos de participación ciudadana y comunitaria así como de los organismos públicos de derechos humanos y de las instituciones de educación superior, a fin de mejorar el diagnóstico y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención;**
- X. **Planear la ejecución de programas de prevención y las formas de evaluación Consejo Local;**
- XI. **Promover entre las autoridades del Estado y los Municipios, la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia;**
- XII. **Expedir los lineamientos y crear los mecanismos que sean necesarios para que las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos sean presentadas ante el Consejo Local;**
- XIII. **Brindar asesoría a las autoridades municipales, así como a la sociedad civil organizada, cuando éstas lo soliciten;**
- XIV. **Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y, en general, en los diversos programas de las instituciones de la administración pública estatal, así como colaborar con los municipios en esta materia, participando activamente en los subprogramas de prevención del delito, derivados del Programa; y**
- XV. **Las demás que le otorguen los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.**

Artículo 17. La **Secretaría General**, para el cumplimiento de sus funciones, **se articulará de manera transversal con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como con organismos públicos autónomos, municipios y demás instancias relacionadas con** la prevención social del delito y participación ciudadana.

Artículo 18. Se deroga.

Artículo 26. El **Consejo Local** evaluará semestralmente los resultados del Programa Estatal, a fin de contar con un mecanismo de actualización permanente de las políticas, estrategias y líneas de acción referidas a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 27. En las sesiones semestrales del **Consejo Local**, **la persona titular de la Secretaría General**, rendirá un informe pormenorizado de los logros y avances de los programas institucionales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia quien lo hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a la Comisión de Derechos Humanos **del Estado de Zacatecas**, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil. Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad de los programas.

Artículo 28. La **Secretaría General** dará respuesta debida a los planteamientos que le formule la ciudadanía en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, para lo que establecerá en su página digital **oficial**, un apartado a través del cual la ciudadanía formule por escrito sus propuestas e inquietudes que fomenten una cultura de prevención, mismas que podrán ser consideradas en la elaboración del Programa Estatal.

Artículo 29. La **Secretaría General promoverá** la organización y participación de la ciudadanía para asegurar la intervención activa de la comunidad en las diferentes tareas que implica la implementación de las políticas de prevención social del delito y la violencia, así como reforzar la cultura de la legalidad. Para ello, se incentivará el conocimiento y cumplimiento de la normatividad vigente en el Estado, que se relacione con el tema, así como la presente Ley.

Artículo 30. Los integrantes del Consejo **Local**, así como las dependencias involucradas en la materia del presente ordenamiento preverán en sus presupuestos los recursos necesarios para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 31. La **Secretaría General** propondrá al **Consejo Local**, el desarrollo de mecanismos de financiamiento para proyectos de la sociedad civil que tengan incidencia directa en temas prioritarios de



prevención social de la violencia y la delincuencia, asegurando la coordinación de acciones para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos.

Artículo 33. La participación ciudadana y comunitaria se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en **la Secretaría General** o por medio de cualquier otro mecanismo creado en virtud de sus necesidades.

Artículo 34. La coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana y comunitaria, será un objetivo fundamental **de la Secretaría General**, para lo cual desarrollará lineamientos claros de participación y consulta.

Artículo 36. **La Secretaría General**, a través **de la unidad administrativa que corresponda**, coordinará y fomentará las políticas que impulsen la organización de los ciudadanos y de la comunidad para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de los mecanismos de prevención social de la violencia y la delincuencia, para asegurar la participación de la ciudadanía en todos los procesos señalados en esta Ley.

Sección Segunda

Consejos de Seguridad Pública

Artículo 37. Los **Consejos de Consulta** participarán en la promoción, fomento, difusión, discusión, análisis y evaluación de las políticas públicas referentes a la prevención **social** del delito y la violencia, la cultura de la legalidad, la solución de conflictos a través del diálogo, la mediación, protección o autoprotección del delito, la denuncia ciudadana y, en general, cualquier actividad que se relacione con la seguridad pública.

Artículo 38. Las experiencias, evidencias y demás información generada a partir de las actividades de los **Consejos de Consulta** serán recopiladas por la Secretaría General, la Secretaría de Seguridad Pública y por los Ayuntamientos.

Artículo 39. La conformación de los **Consejos de Consulta** se realizará de la siguiente forma:

A. Consejo Local:

I. Por un Presidente, que será designado anualmente de entre los consejeros consultivos electos de conformidad con el Reglamento del Consejo Local de Consulta y Participación Ciudadana;

II. Por un secretario técnico, que fungirá con tal carácter la o el servidor público que designe la persona titular de la Secretaría General, mismo que tendrá rango, por lo menos, de Subsecretario, y



III. Por consejeros de consulta, designados por el Gobernador, de entre los propuestos por los diferentes sectores de la sociedad civil. Para la elección se considerará la reputación, participación e interés mostrado en materia de seguridad pública por los ciudadanos propuestos.

B. Consejos Regionales:

I. Por un Presidente, que será designado anualmente de entre los consejeros consultivos electos de conformidad con el Reglamento de los Consejos Regionales de Consulta y Participación Ciudadana;

II. Por un secretario técnico, que fungirá con tal carácter el servidor público que para tal efecto designe la persona titular de la Secretaría General, mismo que tendrá, por lo menos, rango de Director, y

III. Por consejeros de consulta, designados por el Presidente de cada una de las regiones que correspondan, de entre los propuestos por los diferentes sectores de la sociedad civil. Para la elección se considerará la reputación, participación e interés mostrado en materia de seguridad pública por los ciudadanos propuestos.

Artículo 39 bis. Las propuestas para la designación de los consejeros de consulta, derivarán de la convocatoria que realicen, para tal efecto, el Gobernador o el Presidente Municipal de la región que corresponda.

Los Consejos de Consulta se integrarán mayoritariamente por consejeros ciudadanos, en términos del Reglamento del Consejo Local y de los Reglamentos de los Consejos Regionales.

Artículo 40. Se deroga.

Artículo 41. Los Presidentes Municipales de la región que corresponda deberán informar a la Secretaría General, la constitución de los Consejos Regionales con el fin de coordinarlos y evitar duplicar actividades; cuando sea el caso en que la Secretaría General reciba solicitudes para la conformación de los Consejos de Consulta deberán informar a los Presidentes Municipales de la región correspondiente para los mismos efectos.

Artículo 42. Los integrantes de los Consejos de Consulta serán cargos honoríficos sin remuneración económica.

Artículo 42 Bis. La duración del encargo de los integrantes de los Consejos de Consulta será la siguiente:

I. Para los servidores públicos, el plazo que permanezcan en el encargo; y

II. Para los Consejeros Ciudadanos dos años, pudiendo ser ratificados para otro periodo igual.



Artículo 43. Los Consejos de Consulta además de lo establecido en esta Ley, se regirán conforme a las disposiciones del Reglamento de la misma y sus reglamentos interiores.

Artículo 44. Las autoridades municipales, en coordinación con la Secretaría General, promoverán la constitución de los Consejos Regionales.

Artículo 45. Los Consejos de Consulta tendrán las siguientes funciones:

I. a III.

IV. Informarse de los comunicados que realicen las autoridades a los Consejos de Consulta;

V. a XII.

XIII. Las que se deriven de los acuerdos o convenios de colaboración con las autoridades de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia.

Los Consejos de Consulta podrán designar un vocal para coordinar las actividades aquí previstas;

XIV. Promover espacios digitales mediante la conectividad de herramientas electrónicas para la interacción continua entre gobierno y gobernados;

XV. En periodos no mayores de seis meses, emitir conclusiones sobre la apreciación objetiva y técnica del nivel de profesionalización y operación de las Instituciones Policiales. Las conclusiones deberán hacerse llegar a los ayuntamientos correspondientes, cuando la institución policial sea municipal, y a la autoridad superior de la que dependa directamente la institución policial del ámbito estatal, cuando éste sea el caso;

XVI. Mediante el análisis objetivo y técnico de la información de seguridad pública, disponible por los canales oficiales, así como con el conocimiento directo por visitas de campo en las áreas de seguridad, emitir conclusiones sobre el cumplimiento de esta Ley;

XVII. Proponer lineamientos de seguridad preventiva, turnándolas a la autoridad correspondiente para garantizar su difusión en el Estado, y

XVIII. Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 45 Bis. Los Consejos de Consulta sesionarán de manera ordinaria, por lo menos, una vez cada tres meses y, extraordinariamente, cuando sean convocados por el Presidente de los mismos.

El desarrollo de las sesiones y lo relativo a las convocatorias será establecido en los Reglamentos de los Consejos de Consulta.



Artículo 45 Ter. Cada Consejo de Consulta contará con un Secretario Técnico, que tendrá las funciones siguientes:

I. Levantar y certificar los acuerdos que se tomen y llevar el control de los mismos;

II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;

III. Informar periódicamente al Consejo de sus actividades, de conformidad con establecido en el reglamento correspondiente;

IV. Coordinar la realización de estudios especializados sobre seguridad pública, y

V. Las demás que determine el Consejo y le señale el Reglamento correspondiente.

Artículo 46. Los diagnósticos participativos son documentos elaborados por **la Secretaría General**, en los que deben enumerarse los factores de riesgo y factores de protección identificados en un determinado polígono geográfico, así como las probables causas de la violencia o actividades delictivas identificadas.

Se deroga.

Artículo 47. Para la elaboración de los diagnósticos participativos se requerirá la precisión de cada uno de los problemas identificados, la cual podrá ejecutarse por personal de la Secretaría de Seguridad Pública, **la Secretaría General** y la autoridad municipal competente, y de otros habitantes de la zona que, de forma voluntaria, deseen hacerlo.

Artículo 48. Se deroga.

Artículo 49. En caso de considerarlo necesario, **la Secretaría General puede** solicitar asistencia e intervención de las fuerzas de seguridad ante la autoridad municipal o la Secretaría de Seguridad Pública, **en sus divisiones de proximidad social**, quienes deberán velar por la seguridad de aquéllos en el desempeño de sus actividades.



Artículo 50. Una vez elaborado el diagnóstico participativo, **la Secretaría General** informará a la autoridad municipal competente para su incorporación a los planes, programas y acciones públicas aplicables en la zona diagnosticada.

Artículo 51. Todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias y programas, deberán incluir acciones orientadas a la mitigación de una posible problemática que se haya detectado en algún polígono geográfico determinado.

Conforme a ello, la autoridad a la que le corresponda la atención de la problemática, de acuerdo con su ámbito de competencia, deberá establecer los mecanismos de solución en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la recepción del diagnóstico participativo por medio electrónico o por escrito.

Cuando la problemática no esté contemplada en el catálogo o base de datos de los planes, programas y acciones de **los Entes Públicos**, **la Secretaría General** coadyuvará en el diseño de acciones específicas a la autoridad competente ante situaciones emergentes para su aplicación expedita. En estos casos, **la Secretaría General** generará diagnósticos especializados a fin de obrar en la memoria institucional y ser considerados en la elaboración de los nuevos planes, programas y acciones.

De todas las acciones anteriores se debe informar a los miembros del Consejo **de Consulta** que corresponda.

Artículo 52. Se deroga.

Artículo 53. Se deroga.

Artículo 54. ...

Se deroga.

El Órgano Interno de Control del Ente Público que corresponda, investigará, sustanciará y resolverá, si fuere el caso, o bien, remitirá al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el expediente que corresponda, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás legislación aplicable.

Artículo 55. El **Órgano Interno de Control** que haya conocido del asunto, deberá comunicarlo a **la Secretaría General** quien, a su vez dará cuenta al Consejo **Local** sobre las sanciones que se impongan.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. Dentro del plazo de 180 días posteriores al inicio de la vigencia de este Decreto, deberá quedar constituido el Consejo Local.

Artículo Tercero. Dentro del plazo de 180 días posteriores a la constitución del Consejo Local, deberán constituirse los Consejos Regionales.

Artículo Cuarto. El Ejecutivo del Estado transferirá los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta actualmente el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo a la unidad administrativa que corresponda dentro de la Secretaría General de Gobierno.

Asimismo, transferirá los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta actualmente el Instituto de Formación Profesional de la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.

El proceso de entrega-recepción se llevará a cabo de acuerdo con la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

Artículo Quinto. Dentro de los ciento veinte días siguientes a la vigencia del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Presidentes Municipales, emitirán las convocatorias respectivas, respecto del proceso de designación de los consejeros de consulta, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 39 bis de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. EDUARDO RÓDRÍGUEZ FERRER



SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

